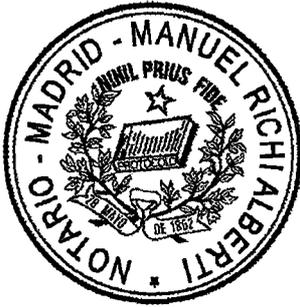


R3877-03
COPIAS

5C4544500

07/2003



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA IBERCAJA 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN

LEY 8 / 89	
Base:	0.999.999,99 442.832.673,72 527.366.326,26 4.000.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	19.325,04
I.V.A. 16%:	3.092,01
Suplidos:	124,71
TOTAL:	22.541,76
(euros)

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE.—

En Madrid a ocho de octubre de dos mil tres.—

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid._____

COMPARECEN

DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en Almagro
número 26, con Documento Nacional de Identidad
número 50690697-P._____

Y DON VICTOR IGLESIAS RUIZ, mayor de edad,
casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en Plaza
del Paraiso 2, con Documento Nacional de Identidad
número 25143242-X._____

Constan las circunstancias personales de sus
manifestaciones._____

—————**INTERVIENEN:**—————

A) El señor **Pérez Hernández**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid calle Almagro número 26 y **CIF número A/80352750**, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Sociedad Gestora**").—————

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo.—————

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066**.—————

La representación voluntaria que ostenta deriva del Poder conferido mediante escritura autorizada por mí, con fecha dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la citada hoja social.—————

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración** de fecha nueve de junio de dos mil tres, según se desprende de la

5C4544499



07/2003



certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipotecas y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

B) Y el señor Iglesias Ruiz, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA** (en adelante, "Ibercaja")._____

Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, **hoja número Z-4.862,**



5C4544498

07/2003



inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos._____

Tiene el C.I.F. número G-50-000.652._____

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de poder especial otorgada en escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales, ante el Notario de Zaragoza, Don Francisco Javier Hijas Fernández, el día seis de octubre de dos mil tres, con el número 4.363 de su protocolo, de cuya copia autorizada, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipotecas y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura._____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades

a las que representan._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les **identifico** a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto,_____

_____EXPONEN_____

A.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante,

5C4544497



07/2003



"Real Decreto 926/1998")._____

B.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la **Certificación adjunta a la presente Escritura como Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**"), con el fin de dar de baja del balance del **Cedente** a dichos préstamos._____

C.- Que la Sociedad Gestora está facultada para

constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

D.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del Cedente, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**._____

E.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**._____

F.- Que con fecha 7 de octubre de 2003, la

5C4544496



07/2003



Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de **TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el **documento que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura**, y yo, el Notario, advierto que se me entrega fotocopia de este documento, insistiendo los comparecientes en el otorgamiento por razones de urgencia, comprometiéndose a aportar el original que procederé a incorporar a esta matriz por diligencia._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de **constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización** (en adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes:_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1.- DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como Anexo 3 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, con efectos en la Fecha de Desembolso, un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones

504544495

07/2003



legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **préstamos hipotecarios** que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a 31 de agosto de 2.003, un principal total, no vencido, de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** (599.999.999,99 euros)._____

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada **Préstamo Hipotecario**:
 (i) número de **Préstamo Hipotecario**, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización y (viii) datos registrales._____

Las **características financieras** de los **Préstamos Hipotecarios**, así como los criterios de

selección de los mismos son los que se relacionan en el Anexo 5 de la presente Escritura._____

Los auditores PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 4** en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.---

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran préstamos hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a 31 de agosto de 2003, un principal total, no vencido, de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** (442.631.673,71 euros). El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 7.625 participaciones hipotecarias

504544494

07/2003



(en adelante las "Participaciones Hipotecarias") por un valor nominal total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (442.631.673,71 euros)._____

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente excede, a 31 de agosto de 2003, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 2"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a 31 de agosto de 2003, un principal total, no vencido, de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (157.368.326,28 euros). El Cedente transmite los Préstamos

Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 2180 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") por un valor nominal total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO** (157.368.326,28 euros).

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y los Certificados**".

La Sociedad Gestora ajustará en la Fecha de Desembolso el número concreto de Participaciones y Certificados, y llevará a cabo las sustituciones necesarias en esa Fecha, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9**, que se detalla a continuación: en la Fecha de Desembolso se realizará, por un lado, dicho ajuste, y por otro lado, la sustitución de aquellas Participaciones y/o Certificados (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren



5C4544493

07/2003



impagados a la Fecha de Desembolso, por otras Participaciones y Certificados de características financieras similares a las Participaciones y Certificados sustituidos. _____

Cada Participación y cada Certificado participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. _____

Las Participaciones y los Certificados no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 14 de octubre de 2003, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. _____

El Cedente, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones 9 y 10** siguientes está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) Títulos Múltiples, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y el otro representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** que incluirán la relación de Préstamos Hipotecarios 1 y Préstamos Hipotecarios 2, respectivamente, contenida en el **Anexo 4**. _____

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples, por unos nuevos que



5C4544492

07/2003



recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. _____

4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. _____

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo. _____

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el valor nominal de los mismos en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** (599.999.999,99 euros). _____

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la

Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2085 abierta en el Banco de España en Madrid. _____

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos._____

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

6.1.- Plazo de la participación._____

La cesión efectiva en las Participaciones y los Certificados se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo

5C4544491

07/2003



pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9** de esta Escritura.

6.2.- Responsabilidad del Cedente._____

El Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 9 y 10** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Swap._____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo

anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario._____

6.3.- Anticipo de fondos._____

El Cedente no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones 9 y 10** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Swap._____

7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

7.1.- Derechos conferidos._____

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal



5C4544490

07/2003



aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados._____

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso._____

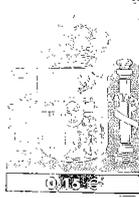
Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos

efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. El Cedente se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.

7.2.- RÉGIMEN DE RETENCIONES DE LOS PAGOS POR INTERESES DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real

5C4544489



07/2003



Decreto 537/1997, de 14 de abril. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, el Cedente podrá recomprar las Participaciones y los Certificados por él emitidos de acuerdo con las siguientes condiciones:-

- La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones y los Certificados que no hayan sido totalmente amortizados. _____

- La decisión de ejercitar su derecho de

recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra._____

- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro._____.

- El precio de recompra de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquellos en situación de Fallido._____

- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación._____

En este supuesto de modificación de la normativa fiscal, se producirá la liquidación del Fondo y la extinción anticipada del mismo, dando lugar a la amortización de los Bonos de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura._____

8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS._____

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y

5C4544488



07/2003



respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:_____

8.1.- En cuanto al Cedente._____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2002, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil. _____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. _____

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados. _____

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones y de los Certificados satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. _____

(2) Que los respectivos órganos sociales del



5C4544487

07/2003



Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados._____

8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.—

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos Préstamos Hipotecarios.—

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 4** y en los Títulos Múltiples reflejan en esta fecha de constitución del FONDO, y reflejarán a la FECHA DE DESEMBOLSO, correctamente la situación, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos

son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

(4) Asimismo, declara que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España. Algunos de los citados Préstamos Hipotecarios provienen de subrogaciones de préstamos concedidos a promotores.

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión.

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos



504544486

07/2003



datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 4** y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente, sin contradicción alguna y sin limitaciones._____

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

(9) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1. _____

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2. _____

(12) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. _____

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo). IBERCAJA ha contratado con una entidad aseguradora una póliza de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro contra daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los



504544485

07/2003



capitales asegurados, por un importe de hasta diecisiete millones (17.000.000) de euros._____

(14) Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente._____

(15) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores._____

(16) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias._____

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado._____

(18) Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que **para el Cedente se adjunta como Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales._____

(19) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior._____

(20) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública._____

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente._____

(22) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente



504544484

07/2003



utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

(23) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos._____

(24) Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran al corriente de pago._____

(25) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 9.2.** siguiente._____

(26) Que, a la fecha de hoy, ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios._____

(27) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los

Préstamos Hipotecarios._____

(28) Que, a la fecha de hoy, no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios._____

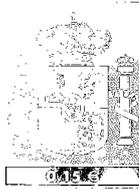
(29) Que, a la fecha de hoy, ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales._____

(30) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 31 de agosto de 2003, de DOSCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (260.039,03 Euros)._____

9.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

9.1.- Sustitución de Títulos Hipotecarios._____

En el supuesto excepcional de que, no obstante



5C4544483

07/2003



las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente se obliga:_____

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, ratio saldo nominal pendiente/valor de tasación, características del deudor e inmueble hipotecado, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación._____

En todo caso, al sustituir alguna Participación o Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior**. _____

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento

de que alguno de las Participaciones o los Certificados emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.

9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las

5C4544482



07/2003



características del inmueble hipotecado o (vi) el ratio vivo/valor de tasación, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. _____

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellas Participaciones y/o Certificados (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados a la Fecha de

Desembolso, por otras Participaciones o Certificados de características financieras similares a las Participaciones y Certificados sustituidos._____

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Una copia del acta notarial será remitida a la CNMV._____

9.2.- Compensación._____

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (25) de la Estipulación 8.3. anterior, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente._____

Igualmente, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud de la presente Escritura, en cualquier

5C4544481



07/2003



momento y hasta la completa liquidación del Fondo, el Cedente renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. _____

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

El Cedente, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los

intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior._____

El Cedente se compromete a no modificar el interés cuando el tipo medio de la cartera de Préstamos Hipotecarios se sitúe por debajo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un diferencial del 0,75%._____

Adicionalmente, en dicho supuesto, el Cedente se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Cobro, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos Emitidos por el Fondo, vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial de 0,75%._____

9.4. Notificaciones a los deudores._____



5C4544480

07/2003



El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores de los Préstamos Hipotecarios, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. —

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente. —

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el

caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora._____

10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio

5C4544479



07/2003



de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. _____

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias. _____

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

La administración de los Préstamos se ajustará

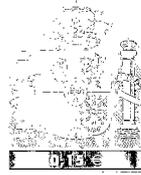
a lo siguiente:_____

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios._____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, ampliarlos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente.—

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al

5C4544478



07/2003



Fondo y se comuniqué a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente._____

(ii) Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere la **Estipulación 9.3**, y sin perjuicio de la renegociación del tipo de interés que proceda de conformidad con lo establecido en la citada Estipulación._____

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación

o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior._____

El Cedente se compromete a no modificar el interés cuando el margen medio de la cartera de préstamos hipotecarios se sitúe por debajo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un diferencial del 0,75%._____

Adicionalmente, en dicho supuesto, el Cedente se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Cobro, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos Emitidos por el Fondo, vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses, más (ii) un

5C4544477



07/2003



diferencial de 0,75%._____

El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

- Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios sea como máximo el 31 de diciembre de 2032._____

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago._____

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a

cargo del Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo._____

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo._____

- Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo._____

- La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente._____

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y



5C4544476

07/2003



garantías de la **Estipulación 8.3.**_____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

10.2.- Subcontratación._____

El Cedente estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de las Agencias de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el

Fondo, y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación._____

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel._____

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento grave por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente y en concreto por el Real Decreto 685/1982,

5C4544475



07/2003



la Sociedad Gestora requerirá al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación** a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios._____

El Cedente seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales el Cedente no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de

transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios._____

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará autorizado para modificar **los criterios para la administración de los Préstamos** que se contienen en esta Escritura y en el régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión del Cedente siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación._____

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las que se recojan en los términos y procedimientos ordinarios de administración y gestión del Cedente._____

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos._____

El Cedente mantendrá todas las escrituras,



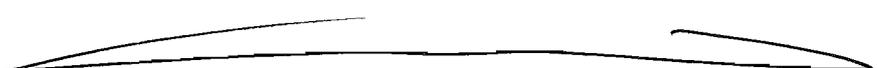
5C4544474

07/2003



documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 10.2** anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente



de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos._____

10.3.2.- Cobro de Cantidades._____

El Cedente seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas



504544473

07/2003



correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. _____

10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo. _____

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión o, en su caso, Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero, todo ello de acuerdo sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 11.** _____

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos

Hipotecarios será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico._____

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

5C4544472



07/2003



(iii) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados. _____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente y depositada en la Cuenta de Reinversión, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. _____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la

finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

(v) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período

5C4544471



07/2003



de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.-

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario._____

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que

hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. _____

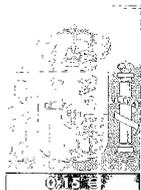
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). _____

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). .

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. _____

(vi) Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 11** siguiente, en el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente se sitúe por debajo de P-1, en el caso de Moody's, y/o A-1, en el caso de Standard & Poor's, el Cedente ingresará, la cantidad que recaude de los Prestamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados, y la transferirá en cada Fecha de Cobro el día 20 de cada mes a: _____

(i) Una cuenta a nombre del Fondo en una entidad con una calificación crediticia de al menos A-1 en el caso de Standard & Poor's , y/o de P-1,



5C4544470

07/2003



en el caso de Moody's y remunerada a un tipo de interés pactado con dicha entidad en la que se abra la cuenta; o bien, directamente a la Cuenta de Tesorería. Los importes abonados en dicha cuenta se transferirán, en caso de no estar depositados en la Cuenta de Tesorería con anterioridad, a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. _____

(ii) No obstante lo anterior, si en el plazo de 30 días, el Cedente tiene disponible una garantía por parte de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a A-1, en el caso de Standard & Poor's, y/o de P-1 en el caso de Moody's, u otra reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión. _____

En el caso de que la calificación del Cedente se sitúe por debajo de A-2, o calificación

equivalente según la escala de Standard & Poor's, el Cedente inmediatamente dispondrá de una garantía por parte de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, sin estar sujeta a restricciones, y comenzará a ingresar con periodicidad diaria, la cantidad que recaude de los Prestamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados, en una cuenta abierta a nombre del Fondo, en una entidad con una calificación crediticia de A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y remunerada a un tipo de interés pactado con dicha entidad en la que se abra la cuenta o bien, directamente a la Cuenta de Tesorería. Los importes abonados en dicha cuenta se transferirán, en caso de no estar depositados en la Cuenta de Tesorería con anterioridad, a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración._____

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera

5C4544469



07/2003



conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre (el "Inmueble Original") ha disminuido por debajo de los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de Préstamos Hipotecarios 1, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Prestatario en cuestión:_____

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o_____

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, o_____

- si el Prestatario, dentro del plazo de dos

(2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, procediendo el Administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del préstamo, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación Hipotecaria._____

La Sociedad Gestora estará facultada para instar del respectivo Cedente el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982._____

10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora._____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los Préstamos, desarrollará las actuaciones habituales para éstas situaciones, aplicando igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que si de otros préstamos de su cartera se tratara, adoptando al

504544468



07/2003



efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España.—

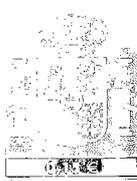
La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrá ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos.—

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el

Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y sin perjuicio de que, en virtud de dicho artículo 66, el Cedente perciba la posible diferencia entre el interés pactado en el Préstamo Hipotecario y el acordado en la Participación Hipotecaria correspondiente._____

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible

5C4544467



07/2003



en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora._____

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil._____

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos accesorios._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni

omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.—————

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros..

Asimismo el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos

5C4544466



07/2003



efectos dichos derechos accesorios._____

10.4.- Información._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el Anexo 8 y en los plazos que en dicho Anexo 8 se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente._____

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:_____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los



504544465

07/2003



servicios establecidos en la presente Escritura.—

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura._____

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable, de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario._____

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño

se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen por la Sociedad Gestora._____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el Cedente transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.—

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente en cuanto Cedente de

504544464



07/2003



las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982. _____

10.7.-Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. _____

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente

Firma manuscrita en tinta negra.

como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.—

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los



5C4544463

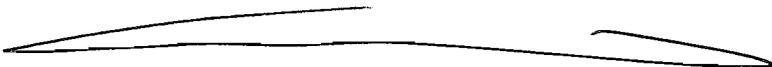
07/2003



Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos. _____

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos y sistemas informáticos necesarios para



que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

Todos los gastos extraordinarios que se deriven de la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, se abonarán conforme al orden de prelación de pagos de la **Estipulación 19** de la presente Escritura. _____

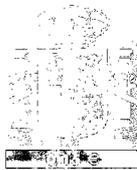
11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. _____

11.1.- Cuenta de Reinversión. _____

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. _____

El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el

5C4544462



07/2003



mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. _____

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable en cada momento a los Bonos, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado..

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. _____

En el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente se sitúe por debajo de P-1, en el caso de Moody's, y/o A-1, en el caso de Stándard & Poor's, el Cedente ingresará, la cantidad que recaude de los Prestamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados, y la transferirá en cada Fecha de Cobro el día 20 de cada mes a:_____

(i) Una cuenta a nombre del Fondo en una entidad con una calificación crediticia de al menos A-1 en el caso de Standard & Poor's, y/o de P-1, en el caso de Moody's y remunerada a un tipo de interés pactado con dicha entidad en la que se abra la cuenta; o bien, directamente a la Cuenta de Tesorería. Los importes abonados en dicha cuenta se transferirán, en caso de no estar depositados en la Cuenta de Tesorería con anterioridad, a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

(ii) No obstante lo anterior, si en el plazo de 30 días, el Cedente tiene disponible una garantía por parte de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a A-1, en el caso



504544461

07/2003



de Standard & Poor's, y/o de P1 en el caso de Moody's, u otra reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión._____

En el caso de que la calificación del Cedente se sitúe por debajo de A-2, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, el Cedente inmediatamente dispondrá de una garantía por parte de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, sin estar sujeta a restricciones, y comenzará a ingresar con periodicidad diaria, la cantidad que recaude de los Prestamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados, en una cuenta abierta a nombre del Fondo, en una entidad con una calificación

crediticia de A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y remunerada a un tipo de interés pactado con dicha entidad en la que se abra la cuenta o bien, directamente a la Cuenta de Tesorería. Los importes abonados en dicha cuenta se transferirán, en caso de no estar depositados en la Cuenta de Tesorería con anterioridad, a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

Todos los gastos extraordinarios que, en su caso, puedan derivarse como consecuencia de la modificación de la calificación serán abonados por el Cedente._____

En ambos casos, el Cedente se compromete a seguir los procedimientos marcados por la Sociedad Gestora, facilitando la información necesaria en tiempo y forma para el desarrollo de las nuevas tareas derivadas de la modificación de la calificación, de manera, que esta circunstancia no suponga una alteración en los procesos de gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora._____

11.2.- Cuenta de Tesorería._____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios



5C4544460

07/2003



Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). —

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias, que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. —

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. —

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. —

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de

Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de A-1, en el caso de Standard & Poor's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta(30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 20** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de la función de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. _____

12.- PRÉSTAMO SUBORDINADO. _____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de **UN MILLON DE EUROS** (1.000.000) Euros. _____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el Día Hábil anterior a la Primera



504544459

07/2003



Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. _____

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados. _____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un margen del 1,25%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 19.** _____

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la

Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados. No obstante si entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados el importe efectivo del desfase fuese nulo, este préstamo se amortizaría en su totalidad.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19.**_____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en

504544458



07/2003



las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido. _____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

13.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES. _____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales") por un importe total de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.094.718,94 €)**. _____

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales

se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos. _____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 19.**_____

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19.**_____

14.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO._____

14.1.- Importe del Préstamo Participativo._____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto

5C4544457



07/2003



en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (4.800.000) Euros.**—

14.2.- Entrega del Préstamo Participativo.—

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Cedente dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Cedente.——

14.3.- Amortización del Préstamo Participativo.—

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 19.** ——

14.4- Remuneración del Préstamo Participativo.

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones y los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:_____

14.4.1.- "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un margen del 1%._____

14.4.2.- "Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado._____

14.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

5C4544456



07/2003



14.5.1.- Definición. _____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo, más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas, (ii) más la cantidad neta que se derive del Contrato de Swap, y menos (iii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo. _____

14.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19** y, en consecuencia, sólo será abonada al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los

apartados (i) a (xxii) de la **Estipulación 19**._____

14.5.3.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo se calculará por la Sociedad Gestora para cada Fecha de Pago._____

15.- FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". .

El **Fondo de Reserva** se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, **por un importe de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (4.800.000) Euros**. El importe inicial del Fondo de Reserva se mantendrá fijo durante un periodo de tres años transcurrido el cual, podrá comenzar a amortizarse siguiente los criterios descritos a continuación._____

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el

5C4544455



07/2003



orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 19.**_____

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- El 0,8% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos._____

- El 1,6% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. _____

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior al apartado a) de la **Estipulación 17.2.** _____

2) El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados._____

En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su Saldo Inicial._____

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser a inferior al 0,7% del saldo inicial de la emisión de Bonos._____

En la Fecha de Liquidación del Fondo no se dotará Fondo de Reserva._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el Cedente a nombre del Fondo. _____

16.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA (SWAP)._____

La Sociedad Gestora (en su condición de parte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, "Parte A") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Ibercaja (o en su condición de parte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, "Parte B"), un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, "Contrato de Permuta Financiera de Intereses", "Contrato de Swap" o "Swap") cuyos términos más relevantes se describen a continuación._____



504544454

07/2003



16.1.- Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación (en adelante, las "**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 26 de enero de 2004. _____

16.2.- Periodos de liquidación._____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 26 de enero de 2004 (excluida). _____

La cantidad neta, a favor del Fondo, que se derive del Contrato de Swap, se ingresará en la

Cuenta de Tesorería. _____

16.3.- Cantidades a pagar por la Parte A (la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo). _____

Suma de los intereses efectivamente cobrados de todas las Participaciones y Certificados hasta el último día del mes anterior a la finalización del Período de Liquidación corriente de todas las Participaciones y los Certificados. _____

16.4.- Cantidades a pagar por la Parte B (el Cedente). _____

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes: _____

(i) Se procederá al calculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses cobrados, percibidos por el Fondo en cada Fecha de Cobro, es decir, hasta el último día del mes anterior a la finalización del Período de Liquidación corriente. Para ello se dividirán (a) las sumas de las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de intereses mensuales en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre (b) el tipo de interés del

504544453



07/2003



préstamo vigente en esa Fecha de Cobro._____

(ii) Se procederá a la suma de los "Importes Nacionales iIndividuales". El resultado será el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación"._____

(iii) La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación" por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Liquidación en curso más un 0,90%._____

16.5.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap._____

- Si, en una Fecha de Liquidación, el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Ibercaja, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de Ibercaja. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad

con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses._____

- Si, en una Fecha de Liquidación, Ibercaja no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, Ibercaja asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato de Swap le correspondiese a Ibercaja, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos del Fondo establecido en la **Estipulación 19** de la presente Escritura._____

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Swap._____



5C4544452

07/2003



16.6.- Supuestos de modificación de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja. _____

En el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja se sitúe por debajo de A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y/o de A-1 de la deuda a largo plazo, o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, Ibercaja: _____

1º.- En el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, obtendrá una garantía, a favor del Fondo, a primer requerimiento de la disponibilidad de la cantidad que satisfaga las exigencias de las Agencias de Calificación, prestada por una entidad con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y P-1 (para

la deuda a corto plazo) y A-1 (para la deuda a largo plazo) o calificaciones equivalentes según la escala de calificación de Moody's; o_____

2°.- Procederá a que una tercera entidad, con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y P-1 (para la deuda corto plazo) o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, y de A-1 (para la deuda a largo plazo), o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituya; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo. _____

3°.- Constituirá un depósito a favor del Fondo por la cantidad que satisfaga los requerimientos de las Agencias de Calificación._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Ibercaja._____

16.7.- Vencimiento del Contrato de Swap._____



5C4544451

07/2003



El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Bonos._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo._____

17.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cuatro Series de Bonos: _____

- **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (5.772) Bonos A**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (577.200.000) Euros.**—

- **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) Bonos B**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL (15.300.000) Euros.**_____

- **TREINTA Y SEIS (36) Bonos C**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) Euros.**_____

- **TREINTA Y NUEVE (39) Bonos D**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (3.900.000) Euros.**_____

17.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y

5C4544450



07/2003



pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

17.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de enero de 2004 (excluyendo ésta)._____

17.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos._____

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3. siguiente, y redondeado a la

milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, establecido de forma específica para cada Serie de Bonos:_____

- Bonos A: 0,24%_____

- Bonos B: 0,60%_____

- Bonos C: 1,20%_____

- Bonos D: 3,75%_____

17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el **apartado 17.1.4.**, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

- El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra



5C4544449

07/2003



página que pudiera reemplazarla en este servicio).

- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. _____

- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: _____

- Banco Santander Central Hispano (Sucursal en Londres). _____

- JP Morgan Chase & Co. (Londres). _____

- Barclays Bank (Londres)._____

- Confederación Española de Cajas de Ahorros,
Sucursal en Londres._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado._____

17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el



5C4544448

07/2003



2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o el día 10 de octubre de 2003 en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido._____

17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad

Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:_____

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie. _____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos._____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año), o el



5C4544447

07/2003



Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. _____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2004. _____

17.2.- Amortización de los Bonos. _____

17.2.1.- Reglas Generales de Amortización. _____

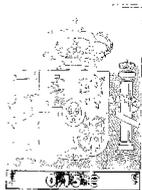
La amortización de los Bonos A, Bonos B, Bonos C y Bonos D se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

a) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos

correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o _____

b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) de la **Estipulación 19**. _____

Las Participaciones y los Certificados Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos, en la Fecha de Pago siguiente a que sean declarados Fallidas, por un importe igual a su saldo nominal vencido y no cobrado y el no vencido de las Participaciones y Certificados Fallidos (es decir, el Saldo Nominal Pendiente de estas Participaciones y Certificados Fallidos). Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 19**. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Participaciones y Certificados Fallidos serán



5C4544446

07/2003



incorporados a los Recursos Disponibles del Fondo.—

El vencimiento de los Bonos A, Bonos B, Bonos C y Bonos D se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo. _____

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 19**, la amortización de los Bonos se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. _____

La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A. La amortización de los Bonos C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A y los Bonos B. La amortización de los Bonos D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C. _____

17.2.2.- Reglas Excepcionales de Amortización.—

No obstante lo previsto en la **Estipulación 17.2.1. anterior**, los Bonos A, Bonos B, Bonos C y

Bonos D se amortizarán a prorrata, en proporción al Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Bonos, sin que sea necesario que estén amortizadas las Series anteriores, por las cantidades que resulten en aplicación de lo previsto en los puntos (a) y (b) de la **Estipulación 17.2.1. anterior** y siempre que existan Recursos Disponibles para ello de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 17.3. siguiente**, cuando en una Fecha de Pago, la mejora crediticia que representen las Clases subordinadas, es decir, la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B, Bonos C y Bonos D, conjuntamente y el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos, represente el doble de la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B, Bonos C y Bonos D conjuntamente y el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos en la presente fecha de constitución del Fondo. _____

La amortización de los Bonos volverá a realizarse conforme a las reglas generales del **apartado 17.2.1. anterior**, cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las situaciones siguientes: _____

(i) El Saldo Nominal Pendiente de las



5C4544445

07/2003



Participaciones y Certificados no Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea igual o superior al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.——

(ii) El Fondo de Reserva no cubra el Nivel Mínimo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.——

(iii) En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% de su Saldo Inicial, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 22** siguiente.——

17.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos.——

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A, Bonos B, Bonos C y Bonos D estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19**.——

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A,

Bonos B, Bonos C y Bonos D, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 9** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

17.4.- Información a los titulares de los Bonos.

17.4.1.- Información Previa a las Fechas de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 31**, y distinguiendo según las



5C4544444

07/2003



Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 24 de enero, 24 de abril, 24 de julio y 24 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el Día Hábil anterior) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. _____

17.4.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago. _____

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: _____

- Importe del principal Inicial de los Bonos. —

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido_____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que no devenga intereses de demora)_____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos_____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos no vencido _____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago_____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

17.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores._____



504544443

07/2003



La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. La admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF se espera esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. _____

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el

Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

17.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

17.7.- Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 13 de octubre de 2003 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 14 de octubre de

504544442



07/2003



2003 a las 10:00 horas de la mañana. _____

Las entidades Bearn Stearns, Royal Bank of Scotland, Caja Castilla La Mancha, EBN Banco, e Ibercaja (en adelante, las **"Entidades Aseguradoras"**) se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. _____

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación que será igual a las siguientes cantidades: _____

- 0,10% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A. _____

- 0,25% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B. _____

- 0,45% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos C. _____

- 1,50% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos D. _____

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. _____

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. _____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, es decir el

5C4544441



07/2003



100% de su valor nominal. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, hasta las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (14 de octubre de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. _____

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. _____

La emisión de los Bonos estará destinada en un 10% al mercado nacional (Tramo Nacional) y en un 90% a los mercados extranjeros (Tramo Internacional). _____

Dadas la principales características de la emisión y su sistema de colocación, distribución y

comercialización, la colocación de la emisión se dirige a inversores institucionales._____

17.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero._____

17.9.- Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service (España), S.A. (en adelante, "**Moody's**") y Standard & Poor's (España), S.A. (en adelante, "**Standard & Poor's**") (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido:_____

- "Aaa" por parte de Moody's y "AAA" por parte de Standard & Poor's para los Bonos A;_____

- "A2" por parte de Moody's y "A" por parte de



5C4544440

07/2003



Standard & Poor's para los Bonos B; _____

- "Baa2" por parte de Moody's y "BBB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos C; y _____

- "Ba1" por parte de Moody's y "BB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos D, según consta en el Folleto Informativo. _____

17.10.- Folleto de la Emisión. _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de octubre de 2003. _____

18.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. _____

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: _____

- Los importes depositados en la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos por dichos importes, incluyendo en dichos importes el correspondiente al Fondo de Reserva. _____

- El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en

el Agente Financiero, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo. _____

- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la **Estipulación 16** o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo. _____

- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tenga como origen las Participaciones y los Certificados. _____

19.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. _____

19.1.- Reglas Ordinarias de Prelación. _____

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme al orden de prelación siguiente, en caso de insuficiencia de fondos: _____

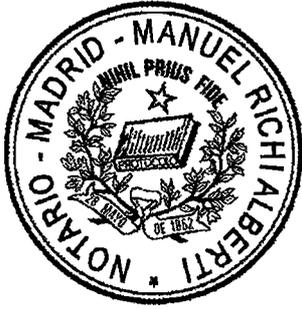
(i) Gastos e Impuestos. _____

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto

5C4544439



07/2003



pasivo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

(ii) Comisión de gestión a la Sociedad Gestora.

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 23.** _____

(iii) Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap. _____

Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap, en caso de que no se liquide dicho Contrato. _____

(iv) Pago de intereses de los Bonos A. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

(v) Pago de Intereses de los Bonos B. _____

Intereses devengados correspondientes a los

Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

En el caso de que, en una Fecha de Pago, 1) el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 16% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos, y 2) los Bonos A no hubiesen sido amortizados en su totalidad, el pago de estos intereses quedará postergado, pasando a ocupar la posición (ix) en el presente orden de prelación. Dicha postergación será irreversible, aplicándose al resto de las Fechas de Pago del Fondo, en el caso de que las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 19% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos. _____

(vi) Pago de intereses de los Bonos C. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos C. En caso de que los Recursos Disponibles



504544438

07/2003



del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos C, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

En el caso de que, en una Fecha de Pago, 1) el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos, y 2) los Bonos B no hubiesen sido amortizados en su totalidad, el pago de éstos intereses quedará postergado, pasando a ocupar la posición (x) en el presente orden de prelación. Dicha postergación será irreversible, aplicándose al resto de las Fechas de Pago del Fondo, en el caso de que las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 15% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos. _____

(vii) Pago de intereses de los Bonos D. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos D. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos D, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

En el caso de que, en una Fecha de Pago, 1) el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos, y 2) los Bonos C no hubiesen sido amortizados en su totalidad, el pago de éstos intereses quedará postergado, pasando a ocupar la posición (xi) en el presente orden de prelación. Dicha postergación será irreversible, aplicándose al resto de las Fechas de Pago del Fondo, en el caso de que las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 12% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados no Fallidos. _____

(viii) Amortización de los Bonos A. _____

5C4544437



07/2003



Amortización del principal de los Bonos A, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 17.2.**_____

(ix) Intereses de los Bonos B, cuando se produzca su postergación._____

(x) Intereses de los Bonos C, cuando se produzca su postergación._____

(xi) Intereses de los Bonos D, cuando se produzca su postergación._____

(xii) Amortización de los Bonos B._____

Amortización del principal de los Bonos B, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 17.2.**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B, salvo por lo previsto en la **Estipulación 17.2.2.**, no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A._____

(xiii) Amortización de los Bonos C._____

Amortización del principal de los Bonos C, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 17.2.**, teniendo en cuenta que la amortización de

los Bonos C, salvo por lo previsto en la **Estipulación 17.2.2.**, no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A y los Bonos B. _____

(xiv) Amortización de los Bonos D. _____

Amortización del principal de los Bonos D, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 17.2.**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos D, salvo por lo previsto en la **Estipulación 17.2.2.**, no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C. _____

(xv) Dotación del Fondo de Reserva. _____

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, excepto en la Fecha de Liquidación del Fondo en el que no se dotará Fondo de Reserva. _____

(xvi) Pago liquidativo de la Cantidad Neta del Contrato de Swap. _____

En su caso, si se liquida el Contrato de Swap, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo. _____

(xvii) Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

5C4544436



07/2003



(xviii) Intereses del Préstamo Subordinado._____

(xix) Remuneración Fija del Préstamo Participativo._____

(xx) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xxi) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado._____

(xxii) Amortización del Préstamo Participativo.

(xxiii) Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

19.2.- Otras Reglas._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____



- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. _____

20.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. _____

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados) y a la entidad que desarrolla las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y al Cedente. _____



5C4544435

07/2003



En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de A-1, en el caso de Standard & Poor's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y depositario de los Títulos Múltiples:_____

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1, otorgada por Moody's, y no inferior a A-1, otorgada por Standard & Poor's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de

Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero. _____

- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1, en el caso de Moody's, y de A-1, en el caso de Standard & Poor's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. —

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al ICO y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, y de A-1 en el caso de Standard & Poor's, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de



5C4544434

07/2003



Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. _____

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la

terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a las Participaciones y Certificados emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas._____

21.- GASTOS._____

21.1.- Gastos de Constitución._____

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo:_____

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos._____
- Tasas a la CNMV._____
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF._____
- Tarifas del Servicio de IBERCLEAR._____
- Honorarios de las Agencias de Calificación._____
- Honorarios notariales._____
- Honorarios de asesores legales._____
- Gastos de auditoría._____
- Gastos de publicidad._____

5C4544433



07/2003



- Gastos de impresión. _____

21.2.- Gastos operativos. _____

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: _____

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. _____

- Comisiones del Agente Financiero. _____

- Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación 20** (en los términos previstos en la misma). _____

- Remuneración Variable del Préstamo Participativo. _____

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

- Gastos de auditoría del Fondo. _____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. _____

- En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de

Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias. _____

21.3.- Gastos de liquidación. _____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. _____

22.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. _____

- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del inicial, siempre que lo recibido por la liquidación de los activos y cualesquiera otros Recursos Disponibles del Fondo sean suficientes para amortizar las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 19**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: _____

a) Cuando se amorticen íntegramente las



5C4544432

07/2003



Participaciones y los Certificados, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los treinta (30) meses del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir el 26 de julio de 2035. _____

b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. _____

c) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.

En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 19.**_____

d) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.——

e) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 19.**_____

- En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la



5C4544431

07/2003



Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Préstamos Hipotecarios existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Préstamos Hipotecarios será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. La designación del experto independiente será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. _____

- En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados que haya emitido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las

Participaciones y los Certificados otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 10 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados._____

23.- SOCIEDAD GESTORA._____

23.1.- Administración y representación del Fondo._____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

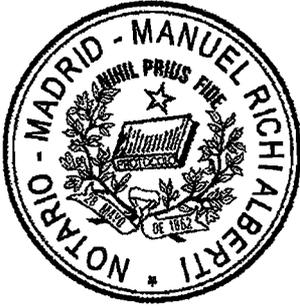
Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y



504544430

07/2003



sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos..

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. _____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en



5C4544429

07/2003



concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. _____

(viii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

(ix) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. _____

(x) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de

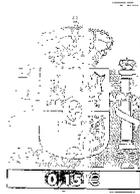
Intereses._____

(xii) Determinar la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera o Swap._____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo._____

23.2.- Subcontratación._____

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____



5C4544428

07/2003



La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido, en su caso, todas las autorizaciones pertinentes._____

23.3.- Comisión de Gestión._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:_____

- La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma._____

- La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados un porcentaje del 0,031%._____

- En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso.-----

- la comisión no podrá ser inferior a la cuarta parte de treinta mil (30.000) Euros en base anual. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con el índice general de precios al consumo publicado por el Instituto General de Estadística u organismo que lo sustituya.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.--

23.4.- Renuncia y Sustitución.-----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se



5C4544427

07/2003



detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar

a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora._____

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la



5C4544426

07/2003



sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos. _____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la

Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder._____

24.- AGENTE FINANCIERO._____

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos._____

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la

5C4544425



07/2003



Estipulación 11.1._____

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comuniquen a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos._____

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones._____

25.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

25.1.- Período Contable._____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de diciembre de 2003._____

25.2.- Obligaciones y plazos previstos para la

formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural._____

25.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta

5C4544424



07/2003



de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados._____

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declarados **Fallidos** (aquéllas cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total._____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados._____

f) El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y Certificados. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. _____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. _____

k) El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo Participativo). _____

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados, el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de

5C4544423



07/2003



Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (h) del punto anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del punto anterior. _____

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: _____

- Importe del principal inicial de los Bonos. _____
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido. _____
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. (y que

no devenga intereses de demora)._____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos no vencido._____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

- Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

25.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la

5C4544422



07/2003



Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los valores emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo._____

26.- AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 9 de junio de 2003, ha designado a PricewaterhouseCoopers, S.L., inscrita en el R.O.A.C con el número S0242 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración

de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

27.- MODIFICACIONES._____

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni

504544421

07/2003



perjudique los intereses de los bonistas. _____

En todo caso tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de las Agencias de Calificación. _____

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto. _____

28.- JURISDICCIÓN. _____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. _____

29.- DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del Fondo está exenta del

concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

30.- REGISTRO._____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

31.- NOTIFICACIONES._____

31.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:_____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado._____

Ibercaja._____

Plaza Basilio Paraíso, 2, Zaragoza._____

Fax número: 976.23.94.75._____

Attn.: Mónica Jiménez Pérez._____



5C4544420

07/2003



**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.**_____

Almagro, 26._____

28010 Madrid._____

Fax número: 91 308 68 54._____

Atn: Don Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación._____

**31.2.- Notificaciones a los titulares de los
Bonos:**_____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de

la información en tiempo y contenido. _____

32.- CONFIDENCIALIDAD. _____

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones y los Certificados. _____

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos



5C4544419

07/2003



deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

33.- EFECTIVIDAD._____

La Constitución del Fondo, la emisión de las Participaciones y los Certificados y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso.—

34.- RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales, de "Aaa" por

parte de Moody's y "AAA" por parte de Standard & Poor's para los Bonos A, "A2" por parte de Moody's y "A" por parte de Standard & Poor's para los Bonos B, "Baa2" por parte de Moody's y "BBB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos C y "Ba1" por parte de Moody's y "BB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos D, otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Préstamos Subordinados, el Contrato de Permuta Financiera y la emisión de los Bonos._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen



504544418

07/2003



constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes._____

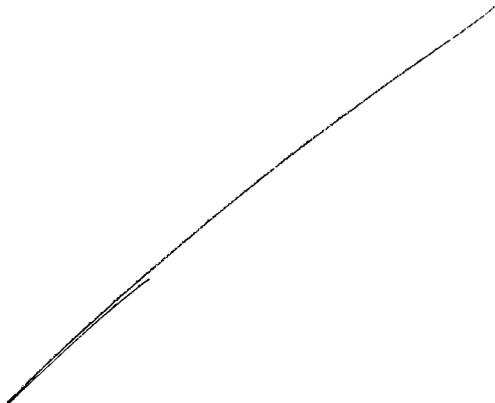
Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ochenta y tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5B, números 2814689, 2814690, 2814691, 2814692, 2814693, 2814694, 2814695, 2814696, 2814697, 2814698, 2814699, 2814700, 2814701, 2814702, 2814703, 2814704, 2814705, 2814706, 2814707, 2814708, 2814709, 2814710, 2814711, 2814712, 2814713, 2814714, 2814715, 2814716, 2814717, 2814718, 2814719, 2814720, 2814721, 2814722, 2814723, 2814724, 2814725, 2814726, 2814727, 2814728, 2814729, 2814730,

07/2003

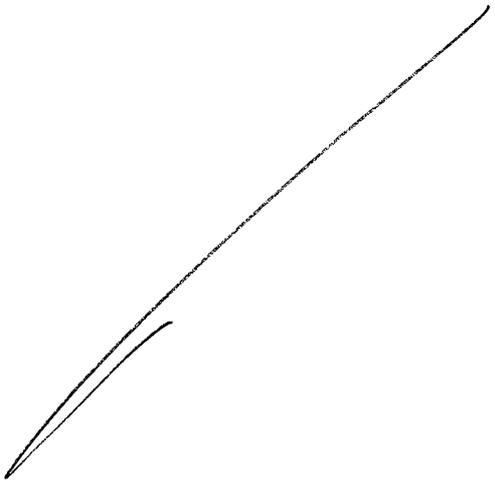


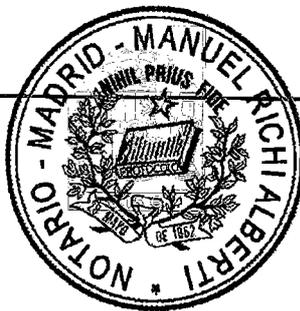
ANEXOS

- Anexo 1:** Acuerdos Consejo Cedente y Sociedad Gestora
- Anexo 2:** Registro CNMV
- Anexo 3:** Definiciones
- Anexo 4:** Relación de Préstamos Hipotecarios
- Anexo 5:** Características y criterios de selección de los Préstamos Hipotecarios
- Anexo 6:** Títulos Múltiples
- Anexo 7:** Memorándum Interno sobre concesión de Préstamos Hipotecarios.
- Anexo 8:** Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios.



ANEXO 1
ACUERDOS CONSEJO CEDENTE Y
SOCIEDAD GESTORA





5C4544416

07/2003



Titulización de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 9 de Junio de 2003 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17,15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D^a. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representa por D. Eleuterio Jover Irlas

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, según consta en el Acta de la sesión, aprobada igualmente por unanimidad:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Ibercaja. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta seiscientos millones de euros (600.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.- €).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con Ibercaja el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y de cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 28 de julio de 2003.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

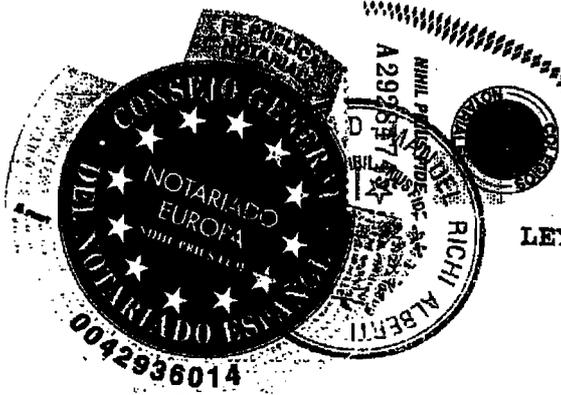
Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

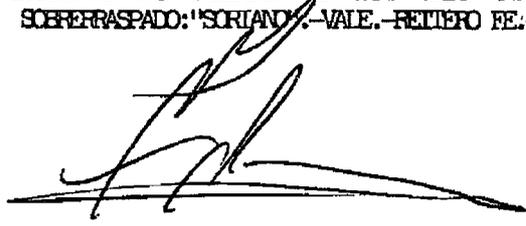
DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DOÑA LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo. _____

Dejo anotado este testimonio con el número 535, en el Libro Indicador número 3. _____

En Madrid, a veintinueve de Julio de dos mil tres.

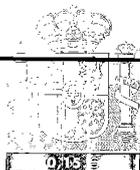
SOBERANSPADO: "SORIANO", VALE. RETIERO FE-





LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

5C4544415



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número z-4.862, inscripción 1ª ,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo el día 24 de julio de 2003, aparece adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"EMITIR Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta seiscientos millones (600.000.000) euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

FACULTAR al Director General, D. Amado Franco Lahoz, Director Generales Adjuntos, D. José Luis Aguirre Loaso, D. Fernando Galdamez Pérez y D. Jesús Bueno Arrese, Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, Director de Mercado de Capitales, D. Victor Iglesias Ruiz, y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Dolz Tomey, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Institución, proceda a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones

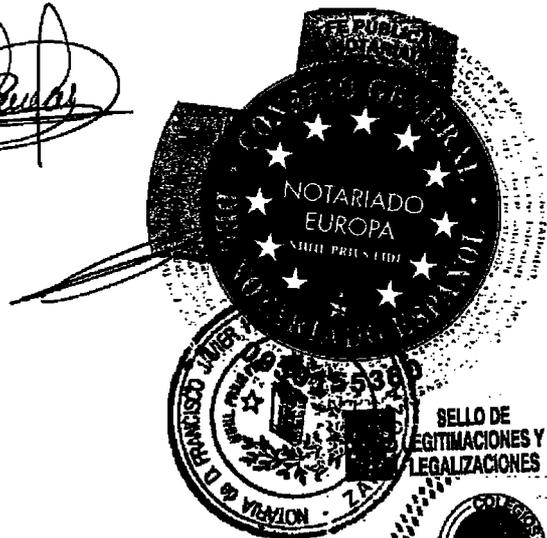
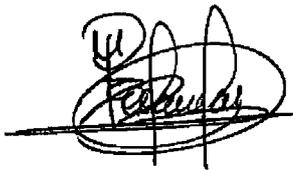
YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario
de Zaragoza y su Ilustre Colegio, -----

DOY FE : -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON MANUEL PIZARRO MORENO, con D.N.I.
N.I.F. número 18.402.368-E y DON ROMAN ALCALA
PEREZ, con D.N.I. N.I.F. número 18.385.092-L, que
obran en mi protocolo. -----

En Zaragoza, a once de septiembre del año dos
mil tres. -----

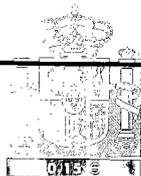
RELACIONADO EN EL LIBRO INDICADOR BAJO EL
ASIENTO NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIL PRIUS FIDE
A12279134

5C4544414



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan pudiendo reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- Determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, y todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario
de Zaragoza y su Ilustre Colegio, -----

DOY FE : -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON MANUEL PIZARRO MORENO, con D.N.I.
N.I.F. número 18.402.368-E y DON ROMAN ALCALA
PEREZ, con D.N.I. N.I.F. número 18.385.092-L, que
obran en mi protocolo. -----

En Zaragoza, a once de septiembre del año dos
mil tres. -----

RELACIONADO EN EL LIBRO INDICADOR BAJO EL
ASIENTO NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.



SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Nihil Prius Fide
A37279134

5C4544413

07/2003



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Sustituir, una vez constituido el Fondo, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por la Entidad en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.
- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) euros.
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados."

El Acta de la sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de julio de 2003, fue aprobada, por unanimidad de los asistentes, en la sesión de este Organó de Gobierno de 28 de agosto de 2003.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a cuatro de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

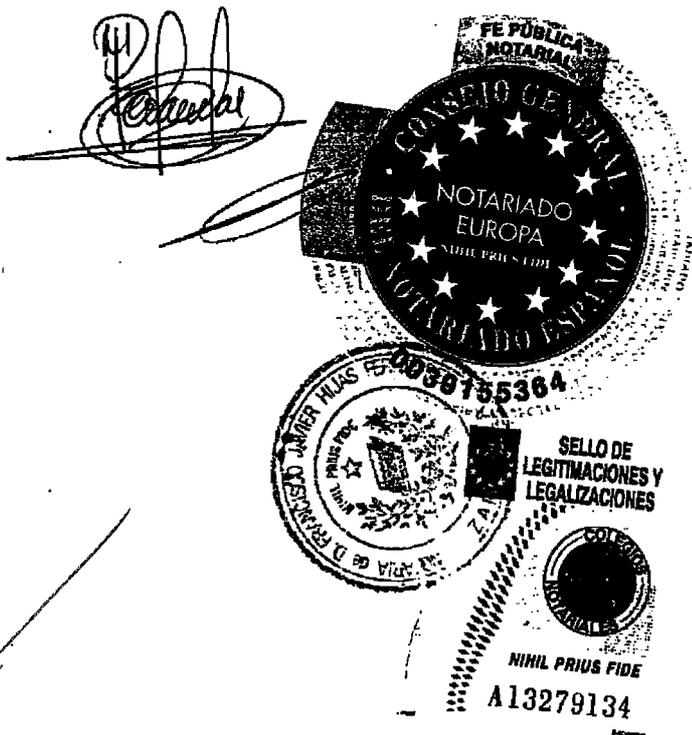
YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario
de Zaragoza y su Ilustre Colegio, -----

DOY FE : -----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON MANUEL PIZARRO MORENO, con D.N.I.
N.I.F. número 18.402.368-E y DON ROMAN ALCALA
PEREZ, con D.N.I. N.I.F. número 18.385.092-L, que
obran en mi protocolo. -----

En Zaragoza, a once de septiembre del año dos
mil tres. -----

RELACIONADO EN EL LIBRO INDICADOR BAJO EL
ASIENTO NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.





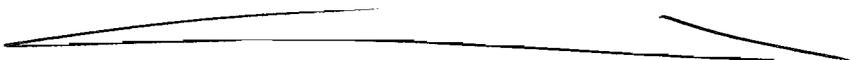
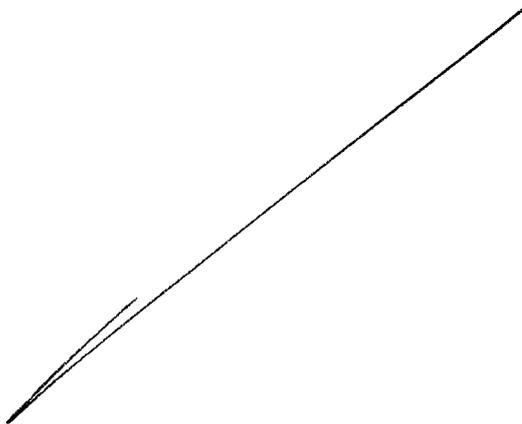
5C4544412

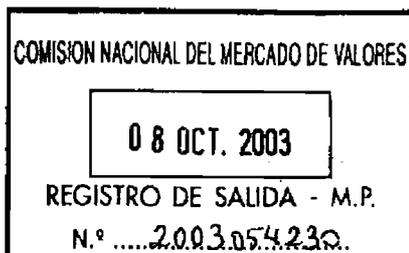
07/2003



ANEXO 2

REGISTRO CNMV





Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
Titulización de Activos, SA, SGFT
C/Almagro, 26
28010 Madrid

Madrid, 07 de octubre de 2003

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA IBERCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, SA, SGFT
- Con fecha prevista de oferta pública: 13/10/03

con fecha 7/10/03, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, SA, SGFT, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9/10/02, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 32 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, SA, SGFT."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0338450002
B	ES0338450010
C	ES0338450028
D	ES0338450036

5C4544411

07/2003



CNMV
Comisión Nacional
del Mercado de Valores

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que no sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

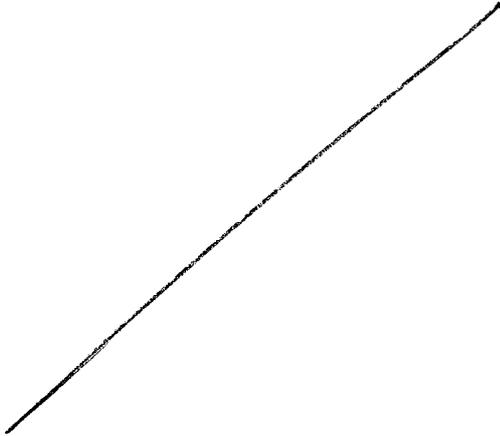
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 37.517,58 euros se adjunta.

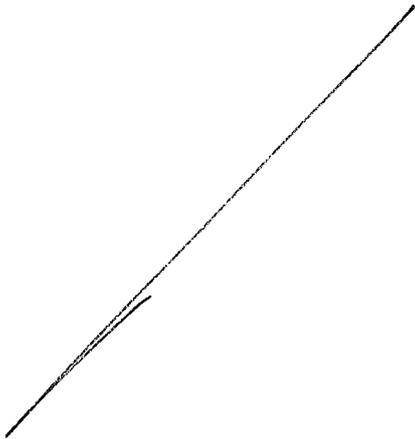
Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito



ANEXO 3
DEFINICIONES



5C4544410

07/200



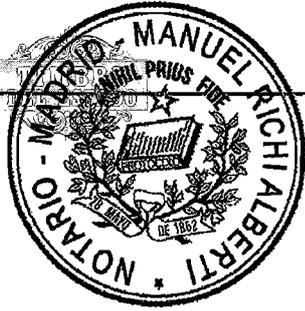
DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significarán las entidades Moodys Investor's Service (España), S.A, y Standard & Poor's (España) S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura de Constitución del Fondo y el apartado V.3.6. del folleto informativo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.
Avance Técnico Neto	Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por el Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C y los Bonos D.
Bonos A	Significará los Bonos A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.
Bonos C	Significará los Bonos C emitidos con cargo al Fondo.
Bonos D	Significará los Bonos D emitidos con cargo al Fondo.
Cantidad Recaudada	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que el Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos.
Cedente	Significará el emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, es decir, Ibercaja.
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significará el contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales.

Contrato de Préstamo Participativo	Significará el contrato regulando el Préstamo Participativo.
Contrato de Préstamo Subordinado	Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado.
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y el Contrato de Préstamo Participativo.
Contratos de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará los contratos de suscripción y aseguramiento de la colocación suscritos por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
Contrato de Swap o Contrato de Permuta Financiera	Significará el contrato de swap o permuta financiera de intereses suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Cedente.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta que se abra a nombre del Fondo en el Cedente, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura de Constitución y en el apartado V.3.5.1 del Folleto.
Día Hábil	Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.
Directores de la Emisión	Significará las entidades IBERCAJA y Bear, Stearns conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Aseguradoras	Significará las entidades Bear Stearns, Royal Bank of Scotland, Caja Castilla La Mancha, EBN Banco, e Ibercaja.
Entidades Co-Director as	Significará las entidades EBN Banco y Caja Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización.

5C4544409

07/2003



Fecha de Cobro	<p>Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil.</p> <p>La primera Fecha de Cobro será el 20 de noviembre de 2003.</p>
Fecha de Desembolso	<p>Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados al Cedente, es decir, el 14 de octubre de 2003.</p>
Fecha de Determinación	<p>Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.</p> <p>Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el Primer Período de Devengo de Intereses será el 10 de octubre de 2003.</p>
Fecha de Liquidación del Fondo	<p>Será el 26 de julio de 2035 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.</p>
Fecha de Pago	<p>Significará los días 26 de los meses de enero, abril, julio, y octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2003.</p>
Fondo	<p>Significará "TDA IBERCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos".</p>
Fondo de Reserva	<p>Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación 15 de la Escritura y el apartado V.3.4 del Folleto.</p>
Ibercaja	<p>Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)".</p>
ICO	<p>Significará "Instituto de Crédito Oficial".</p>
Importe Nocial Individual	<p>Serán el correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses cobrados, percibidos por el Fondo en cada Fecha de Cobro. Para ello se dividirán (a) las sumas de las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de Intereses mensuales en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre (b) el tipo</p>

	de interés del préstamo vigente en esa Fecha de Cobro.
Importe Nocial del Período de Liquidación	Será la suma de los Importes Nocionales Individuales.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Participaciones Hipotecarias	Significará las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones y Certificados	Significará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones y Certificados Fallidos	Significará las Participaciones y los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Participaciones y Certificados No Fallidos	Significará las Participaciones y Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones y Certificados Fallidos.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual el Cedente, como administrador de dichos Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de octubre de 2003.
Periodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2003).
Prestamista	Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, o del Préstamo Participativo.
Préstamo para	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el

5C4544408

07/2003



Gastos Iniciales	Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
Préstamo Participativo	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.
Préstamo Subordinado	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.
Préstamos Hipotecarios 1	Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios 2	Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios o Préstamos	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Préstamos Hipotecarios o Préstamos Fallidos	Significarán los Préstamos Hipotecarios que tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado, el Préstamo para Gastos Iniciales, y el Préstamo Participativo.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los importes depositados en la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos por dichos importes, incluyendo en dichos importes el correspondiente al Fondo de Reserva, (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo, (iii) las cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la Estipulación Declmosexta

de la Escritura y en el apartado V.3.7 del Folleto o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo y (iv) adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tenga como origen las Participaciones y los Certificados..

Remuneración Fija del Préstamo Participativo

Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimocuarta** de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto.

Remuneración Variable del Préstamo Participativo

Significará la remuneración variable que recibirá el Prestamista del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimocuarta** de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto.

Saldo Nominal Pendiente

Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

Tipo de Interés de Referencia

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

5C4544407

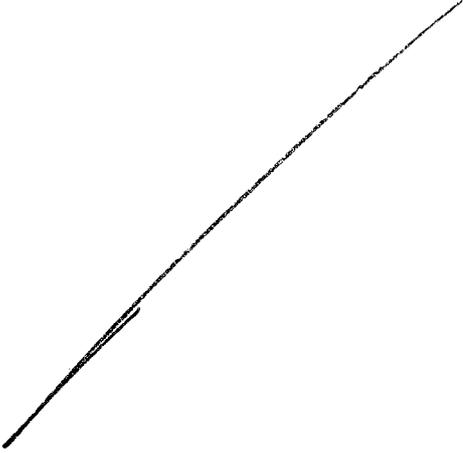


07/2003

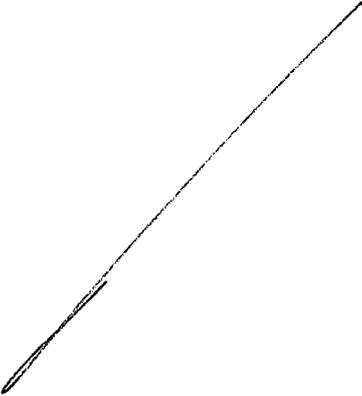


ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS



PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS



504544406

07



Table with columns: No. Exped., Concepto, Cantidad, Valor, Tipo, Lugar, Domicilio, Fecha, Lugar, Valor, Tipo, Lugar, Valor, Tipo, Lugar, Valor. Contains a long list of notarial records.

Table with columns: Code, Name, Address, City, State, Zip, Phone, and various financial metrics. The table lists numerous entries, likely representing real estate listings or company records, with data organized in columns and rows.

50454405

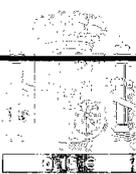
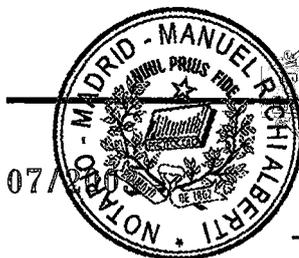


Table with columns: No. Libro, Comarca, C/Inscripción, C/Fin, Pto. Inscripción, Tipo Inscripción, Benef. Inscripción, No. Inscripción, Tipo, Valor, Fecha, Desc. Inscripción. Contains a dense list of notary records.

Table with columns: No. Libro, Comarca, C/Inscripción, C/Fin, Pto. Inscripción, Tipo Inscripción, Benef. Inscripción, No. Inscripción, Tipo, Valor, Fecha, Desc. Inscripción. Continuation of notary records.

País	Comunidad	Capital	Población	Tipo	País	Comunidad	Capital	Población	Tipo	País	Comunidad	Capital	Población	Tipo	País	Comunidad	Capital	Población	Tipo	
1	Albania	Tirana	200000	Comunidad	Albania	Albania	Tirana	200000	Comunidad	Albania	Albania	Tirana	200000	Comunidad	Albania	Albania	Tirana	200000	Comunidad	
2	Algeria	Argel	3000000	Comunidad	Algeria	Algeria	Argel	3000000	Comunidad	Algeria	Algeria	Argel	3000000	Comunidad	Algeria	Algeria	Argel	3000000	Comunidad	Algeria
3	Angola	Luanda	1500000	Comunidad	Angola	Angola	Luanda	1500000	Comunidad	Angola	Angola	Luanda	1500000	Comunidad	Angola	Angola	Luanda	1500000	Comunidad	Angola
4	Argelia	Argel	3000000	Comunidad	Argelia	Argelia	Argel	3000000	Comunidad	Argelia	Argelia	Argel	3000000	Comunidad	Argelia	Argelia	Argel	3000000	Comunidad	Argelia
5	Austria	Vienna	1800000	Comunidad	Austria	Austria	Vienna	1800000	Comunidad	Austria	Austria	Vienna	1800000	Comunidad	Austria	Austria	Vienna	1800000	Comunidad	Austria
6	Bahamas	Nassau	250000	Comunidad	Bahamas	Bahamas	Nassau	250000	Comunidad	Bahamas	Bahamas	Nassau	250000	Comunidad	Bahamas	Bahamas	Nassau	250000	Comunidad	Bahamas
7	Bahrain	Manama	250000	Comunidad	Bahrain	Bahrain	Manama	250000	Comunidad	Bahrain	Bahrain	Manama	250000	Comunidad	Bahrain	Bahrain	Manama	250000	Comunidad	Bahrain
8	Barbados	Bridgetown	280000	Comunidad	Barbados	Barbados	Bridgetown	280000	Comunidad	Barbados	Barbados	Bridgetown	280000	Comunidad	Barbados	Barbados	Bridgetown	280000	Comunidad	Barbados
9	Belarus	Minsk	9500000	Comunidad	Belarus	Belarus	Minsk	9500000	Comunidad	Belarus	Belarus	Minsk	9500000	Comunidad	Belarus	Belarus	Minsk	9500000	Comunidad	Belarus
10	Belgium	Brussels	10500000	Comunidad	Belgium	Belgium	Brussels	10500000	Comunidad	Belgium	Belgium	Brussels	10500000	Comunidad	Belgium	Belgium	Brussels	10500000	Comunidad	Belgium
11	Belize	Belize City	400000	Comunidad	Belize	Belize	Belize City	400000	Comunidad	Belize	Belize	Belize City	400000	Comunidad	Belize	Belize	Belize City	400000	Comunidad	Belize
12	Benin	Cotonou	1800000	Comunidad	Benin	Benin	Cotonou	1800000	Comunidad	Benin	Benin	Cotonou	1800000	Comunidad	Benin	Benin	Cotonou	1800000	Comunidad	Benin
13	Bhutan	Thimphu	350000	Comunidad	Bhutan	Bhutan	Thimphu	350000	Comunidad	Bhutan	Bhutan	Thimphu	350000	Comunidad	Bhutan	Bhutan	Thimphu	350000	Comunidad	Bhutan
14	Bolivia	Sucre	9500000	Comunidad	Bolivia	Bolivia	Sucre	9500000	Comunidad	Bolivia	Bolivia	Sucre	9500000	Comunidad	Bolivia	Bolivia	Sucre	9500000	Comunidad	Bolivia
15	Bosnia and Herzegovina	Sarajevo	3500000	Comunidad	Bosnia and Herzegovina	Bosnia and Herzegovina	Sarajevo	3500000	Comunidad	Bosnia and Herzegovina	Bosnia and Herzegovina	Sarajevo	3500000	Comunidad	Bosnia and Herzegovina	Bosnia and Herzegovina	Sarajevo	3500000	Comunidad	Bosnia and Herzegovina
16	Brazil	Brasilia	180000000	Comunidad	Brazil	Brazil	Brasilia	180000000	Comunidad	Brazil	Brazil	Brasilia	180000000	Comunidad	Brazil	Brazil	Brasilia	180000000	Comunidad	Brazil
17	Bulgaria	Sofia	8000000	Comunidad	Bulgaria	Bulgaria	Sofia	8000000	Comunidad	Bulgaria	Bulgaria	Sofia	8000000	Comunidad	Bulgaria	Bulgaria	Sofia	8000000	Comunidad	Bulgaria
18	Burkina Faso	Ouagadougou	2000000	Comunidad	Burkina Faso	Burkina Faso	Ouagadougou	2000000	Comunidad	Burkina Faso	Burkina Faso	Ouagadougou	2000000	Comunidad	Burkina Faso	Burkina Faso	Ouagadougou	2000000	Comunidad	Burkina Faso
19	Burundi	Bujumbura	1000000	Comunidad	Burundi	Burundi	Bujumbura	1000000	Comunidad	Burundi	Burundi	Bujumbura	1000000	Comunidad	Burundi	Burundi	Bujumbura	1000000	Comunidad	Burundi
20	Cambodia	Phnom Penh	15000000	Comunidad	Cambodia	Cambodia	Phnom Penh	15000000	Comunidad	Cambodia	Cambodia	Phnom Penh	15000000	Comunidad	Cambodia	Cambodia	Phnom Penh	15000000	Comunidad	Cambodia
21	Cameroon	Yaounde	18000000	Comunidad	Cameroon	Cameroon	Yaounde	18000000	Comunidad	Cameroon	Cameroon	Yaounde	18000000	Comunidad	Cameroon	Cameroon	Yaounde	18000000	Comunidad	Cameroon
22	Canada	Ottawa	32000000	Comunidad	Canada	Canada	Ottawa	32000000	Comunidad	Canada	Canada	Ottawa	32000000	Comunidad	Canada	Canada	Ottawa	32000000	Comunidad	Canada
23	Cape Verde	Praia	500000	Comunidad	Cape Verde	Cape Verde	Praia	500000	Comunidad	Cape Verde	Cape Verde	Praia	500000	Comunidad	Cape Verde	Cape Verde	Praia	500000	Comunidad	Cape Verde
24	Chad	Ndjamena	8000000	Comunidad	Chad	Chad	Ndjamena	8000000	Comunidad	Chad	Chad	Ndjamena	8000000	Comunidad	Chad	Chad	Ndjamena	8000000	Comunidad	Chad
25	Chile	Santiago	16000000	Comunidad	Chile	Chile	Santiago	16000000	Comunidad	Chile	Chile	Santiago	16000000	Comunidad	Chile	Chile	Santiago	16000000	Comunidad	Chile
26	China	Beijing	1300000000	Comunidad	China	China	Beijing	1300000000	Comunidad	China	China	Beijing	1300000000	Comunidad	China	China	Beijing	1300000000	Comunidad	China
27	Colombia	Bogota	45000000	Comunidad	Colombia	Colombia	Bogota	45000000	Comunidad	Colombia	Colombia	Bogota	45000000	Comunidad	Colombia	Colombia	Bogota	45000000	Comunidad	Colombia
28	Comoros	Moroni	800000	Comunidad	Comoros	Comoros	Moroni	800000	Comunidad	Comoros	Comoros	Moroni	800000	Comunidad	Comoros	Comoros	Moroni	800000	Comunidad	Comoros
29	Congo	Brazzaville	3500000	Comunidad	Congo	Congo	Brazzaville	3500000	Comunidad	Congo	Congo	Brazzaville	3500000	Comunidad	Congo	Congo	Brazzaville	3500000	Comunidad	Congo
30	Congo (Kinshasa)	Kinshasa	10000000	Comunidad	Congo (Kinshasa)	Congo (Kinshasa)	Kinshasa	10000000	Comunidad	Congo (Kinshasa)	Congo (Kinshasa)	Kinshasa	10000000	Comunidad	Congo (Kinshasa)	Congo (Kinshasa)	Kinshasa	10000000	Comunidad	Congo (Kinshasa)
31	Costa Rica	San Jose	4500000	Comunidad	Costa Rica	Costa Rica	San Jose	4500000	Comunidad	Costa Rica	Costa Rica	San Jose	4500000	Comunidad	Costa Rica	Costa Rica	San Jose	4500000	Comunidad	Costa Rica
32	Cote d'Ivoire	Abidjan	18000000	Comunidad	Cote d'Ivoire	Cote d'Ivoire	Abidjan	18000000	Comunidad	Cote d'Ivoire	Cote d'Ivoire	Abidjan	18000000	Comunidad	Cote d'Ivoire	Cote d'Ivoire	Abidjan	18000000	Comunidad	Cote d'Ivoire
33	Croatia	Zagreb	4500000	Comunidad	Croatia	Croatia	Zagreb	4500000	Comunidad	Croatia	Croatia	Zagreb	4500000	Comunidad	Croatia	Croatia	Zagreb	4500000	Comunidad	Croatia
34	Cuba	Havana	11500000	Comunidad	Cuba	Cuba	Havana	11500000	Comunidad	Cuba	Cuba	Havana	11500000	Comunidad	Cuba	Cuba	Havana	11500000	Comunidad	Cuba
35	Cyprus	Nicosia	800000	Comunidad	Cyprus	Cyprus	Nicosia	800000	Comunidad	Cyprus	Cyprus	Nicosia	800000	Comunidad	Cyprus	Cyprus	Nicosia	800000	Comunidad	Cyprus
36	Czechia	Prague	10500000	Comunidad	Czechia	Czechia	Prague	10500000	Comunidad	Czechia	Czechia	Prague	10500000	Comunidad	Czechia	Czechia	Prague	10500000	Comunidad	Czechia
37	Dominican Republic	Santiago	7500000	Comunidad	Dominican Republic	Dominican Republic	Santiago	7500000	Comunidad	Dominican Republic	Dominican Republic	Santiago	7500000	Comunidad	Dominican Republic	Dominican Republic	Santiago	7500000	Comunidad	Dominican Republic
38	Dominica	Roseau	70000	Comunidad	Dominica	Dominica	Roseau	70000	Comunidad	Dominica	Dominica	Roseau	70000	Comunidad	Dominica	Dominica	Roseau	70000	Comunidad	Dominica
39	DRC	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC	DRC	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC	DRC	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC	DRC	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC
40	DRC (Congo)	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC (Congo)	DRC (Congo)	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC (Congo)	DRC (Congo)	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC (Congo)	DRC (Congo)	Kinshasa	75000000	Comunidad	DRC (Congo)
41	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt
42	El Salvador	San Salvador	6000000	Comunidad	El Salvador	El Salvador	San Salvador	6000000	Comunidad	El Salvador	El Salvador	San Salvador	6000000	Comunidad	El Salvador	El Salvador	San Salvador	6000000	Comunidad	El Salvador
43	Ecuador	Quito	15000000	Comunidad	Ecuador	Ecuador	Quito	15000000	Comunidad	Ecuador	Ecuador	Quito	15000000	Comunidad	Ecuador	Ecuador	Quito	15000000	Comunidad	Ecuador
44	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt	Egypt	Cairo	95000000	Comunidad	Egypt
45	Equatorial Guinea	Malabo	800000	Comunidad	Equatorial Guinea	Equatorial Guinea	Malabo	800000	Comunidad	Equatorial Guinea	Equatorial Guinea	Malabo	800000	Comunidad	Equatorial Guinea	Equatorial Guinea	Malabo	800000	Comunidad	Equatorial Guinea
46	Eritrea	Asmara	3500000	Comunidad	Eritrea	Eritrea	Asmara	3500000	Comunidad	Eritrea	Eritrea	Asmara	3500000	Comunidad	Eritrea	Eritrea	Asmara	3500000	Comunidad	Eritrea
47	Estonia	Tallinn	1300000	Comunidad	Estonia	Estonia	Tallinn	1300000	Comunidad	Estonia	Estonia	Tallinn	1300000	Comunidad	Estonia	Estonia	Tallinn	1300000	Comunidad	Estonia
48	Ethiopia	Addis Ababa	85000000	Comunidad	Ethiopia	Ethiopia	Addis Ababa	85000000	Comunidad	Ethiopia	Ethiopia	Addis Ababa	85000000	Comunidad	Ethiopia	Ethiopia	Addis Ababa	85000000	Comunidad	Ethiopia
49	Fiji	Suva	750000	Comunidad	Fiji	Fiji	Suva	750000	Comunidad	Fiji	Fiji	Suva	750000	Comunidad	Fiji	Fiji	Suva	750000	Comunidad	Fiji
50	Finland	Helsinki	5500000	Comunidad	Finland	Finland	Helsinki	5500000	Comunidad	Finland	Finland	Helsinki	5500000	Comunidad	Finland	Finland	Helsinki	5500000	Comunidad	Finland
51	France	Paris	65000000	Comunidad	France	France	Paris	65000000	Comunidad	France	France	Paris	65000000	Comunidad	France	France	Paris	65000000	Comunidad	France
52	Gabon	Libreville	1500000	Comunidad	Gabon	Gabon	Libreville	1500000	Comunidad	Gabon	Gabon	Libreville	1500000	Comunidad	Gabon	Gabon	Libreville	1500000	Comunidad	Gabon
53	Gambia	Banjul	1500000	Comunidad	Gambia	Gambia	Banjul	1500000	Comunidad	Gambia	Gambia	Banjul	1500000	Comunidad	Gambia	Gambia	Banjul	1500000	Comunidad	Gambia
54	Germany	Berlin	82000000	Comunidad	Germany	Germany	Berlin	82000000	Comunidad	Germany	Germany	Berlin	82000000	Comunidad	Germany	Germany	Berlin	82000000	Comunidad	Germany
55	Ghana	Accra	20000000	Comunidad	Ghana	Ghana	Accra	20000000	Comunidad	Ghana	Ghana	Accra	20000000	Comunidad	Ghana	Ghana	Accra	20000000	Comunidad	Ghana
56	Greece	Athens	11500000	Comunidad	Greece	Greece	Athens	11500000	Comunidad	Greece	Greece	Athens	11500000	Comunidad	Greece	Greece	Athens	11500000	Comunidad	Greece
57	Greenland	Narsarsuaq	50000	Comunidad	Greenland	Greenland	Narsarsuaq	50000	Comunidad	Greenland	Greenland	Narsarsuaq	50000	Comunidad	Greenland	Greenland	Narsarsuaq	50000	Comunidad	Greenland
58	Guatemala	Guatemala City	4500000	Comunidad	Guatemala	Guatemala	Guatemala City	4500000	Comunidad	Guatemala	Guatemala	Guatemala City	4500000	Comunidad	Guatemala	Guatemala	Guatemala City	4500000	Comunidad	Guatemala
59	Guinea	Conakry	12000000	Comunidad	Guinea	Guinea	Conakry	12000000	Comunidad	Guinea	Guinea	Conakry	12000000	Comunidad	Guinea	Guinea	Conakry	12000000	Comunidad	Guinea
60	Guinea-Bissau	Bissau	1500000	Comunidad	Guinea-Bissau	Guinea-Bissau	Bissau	1500000	Comunidad	Guinea-Bissau	Guinea-Bissau	Bissau	1500000	Comunidad	Guinea-Bissau	Guinea-Bissau	Bissau	1500000	Comunidad	Guinea-Bissau
61	Haiti	Port-au-Prince	8500000	Comunidad	Haiti	Haiti	Port-au-Prince	8500000	Comunidad	Haiti	Haiti	Port-au-Prince	8500000	Comunidad	Haiti	Haiti	Port-au-Prince	8500000	Comunidad	Haiti
62	Honduras	Tegucigalpa	7500000	Comunidad	Honduras	Honduras	Tegucigalpa	7500000	Comunidad	Honduras	Honduras	Tegucigalpa	7500000	Comunidad						

5C4544403



071

Table with multiple columns containing numerical data and text, likely representing notary records or transactions. The columns include various identifiers, dates, and amounts.

5C4544402

07/20



Table with columns: No. Inscripción, Cantidad, Valor, Tipo, Lugar, Fecha, etc. It contains a dense list of notary records with numerical values and location names like 'LA ALBUJA DE DOÑA GONNIA'.

5C4544401

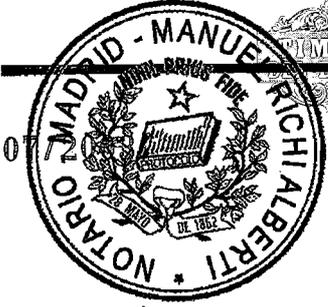


Table with columns: No., Fecha, Valor, Tipo, Domicilio, Municipio, Provincia, and others. Contains a dense list of notarial records with numerical values and names of municipalities.

5C4544400



Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.

Main data table with multiple columns containing numerical values and text, possibly representing a ledger or account records.

504544399

07/2003



Table with columns: No. Inscrip., Concepto, Valor, Tipo, Precio, Lugar, Municipio, Provincia, and other details. It lists numerous property transactions across various municipalities in the province of Guadalajara.

5C4544398

07/2009



Table with columns: No. Catastral, Municipio, Cédula Pendiente, Valor, Tipo, Domicilio, and others. It lists numerous property records with their respective values and locations across various municipalities in Madrid.

5C4544397



07/20



Table with columns: No. Inscripción, Domicilio, Valor, No. Inscripción, Domicilio, Valor, No. Inscripción, Domicilio, Valor, No. Inscripción, Domicilio, Valor. Contains a dense list of notary records.

212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
3001	3002	3003	3004	3005	3006	3007	3008	3009	3010	3011	3012	3013	3014	3015	3016	3017	3018	3019	3020	3021	3022	3023	3024	3025	3026	3027	3028	3029	3030	3031	3032	3033	3034	3035	3036	3037	3038	3039	3040	3041	3042	3043	3044	3045	3046	3047	3048	3049	3050	3051	3052	3053	3054	3055	3056	3057	3058	3059	3060	3061	3062	3063	3064	3065	3066	3067	3068	3069	3070	3071	3072	3073	3074	3075	3076	3077	3078	3079	3080	3081	3082	3083	3084	3085	3086	3087	3088	3089	3090	3091	3092	3093	3094	3095	3096	3097	3098	3099	3100	3101	3102	3103	3104	3105	3106	3107	3108	3109	3110	3111	3112	3113	3114	3115	3116	3117	3118	3119	3120	3121	3122	3123	3124	3125	3126	3127	3128	3129	3130	3131	3132	3133	3134	3135	3136	3137	3138	3139	3140	3141	3142	3143	3144	3145	3146	3147	3148	3149	3150	3151	3152	3153	3154	3155	3156	3157	3158	3159	3160	3161	3162	3163	3164	3165	3166	3167	3168	3169	3170	3171	3172	3173	3174	3175	3176	3177	3178	3179	3180	3181	3182	3183	3184	3185	3186	3187	3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197	3198	3199	3200	3201	3202	3203	3204	3205	3206	3207	3208	3209	3210	3211	3212	3213	3214	3215	3216	3217	3218	3219	3220	3221	3222	3223	3224	3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233	3234	3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243	3244	3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253	3254	3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263	3264	3265	3266	3267	3268	3269	3270	3271	3272	3273	3274	3275	3276	3277	3278	3279	3280	3281	3282	3283	3284	3285	3286	3287	3288	3289	3290	3291	3292	3293	3294	3295	3296	3297	3298	3299	3300	3301	3302	3303	3304	3305	3306	3307	3308	3309	3310	3311	3312	3313	3314	3315	3316	3317	3318	3319	3320	3321	3322	3323	3324	3325	3326	3327	3328	3329	3330	3331	3332	3333	3334	3335	3336	3337	3338	3339	3340	3341	3342	3343	3344	3345	3346	3347	3348	3349	3350	3351	3352	3353	3354	3355	3356	3357	3358	3359	3360	3361	3362	3363	3364	3365	3366	3367	3368	3369	3370	3371	3372	3373	3374	3375	3376	3377	3378	3379	3380	3381	3382	3383	3384	3385	3386	3387	3388	3389	3390	3391	3392	3393	3394	3395	3396	3397	3398	3399	3400	3401	3402	3403	3404	3405	3406	3407	3408	3409	3410	3411	3412	3413	3414	3415	3416	3417	3418	3419	3420	3421	3422	3423	3424	3425	3426	3427	3428	3429	3430	3431	3432	3433	3434	3435	3436	3437	3438	3439	3440	3441	3442	3443	3444	3445	3446	3447	3448	3449	3450	3451	3452	3453	3454	3455	3456	3457	3458	3459	3460	3461	3462	3463	3464	3465	3466	3467	3468	3469	3470	3471	3472	3473	3474	3475	3476	3477	3478	3479	3480	3481	3482	3483	3484	3485	3486	3487	3488	3489	3490	3491	3492	3493	3494	3495	3496	3497	3498	3499	3500	3501	3502	3503	3504	3505	3506	3507	3508	3509	3510	3511	3512	3513	3514	3515	3516	3517	3518	3519	3520	3521	3522	3523	3524	3525	3526	3527	3528	3529	3530	3531	3532	3533	3534	3535	3536	3537	3538	3539	3540	3541	3542	3543	3544	3545	3546	3547	3548	3549	3550	3551	3552	3553	3554	3555	3556	3557	3558	3559	3560	3561	3562	3563	3564	3565	3566	3567	3568	3569	3570	3571	3572	3573	3574	3575	3576	3577	3578	3579	3580	3581																																																																																																																																																																																																																

504544396



07/2

Table with columns: No. Inscripción, Comarca, Cantidad, Tipo, Domicilio, Fecha, Valor, and others. It lists numerous property transactions across various Spanish municipalities.

504544395



Table with columns: No. Inscrito, Cantidad, Concepto, No. Inscrito, Concepto. The table contains numerous rows of numerical and text data, likely representing notary records or transactions.

504544394

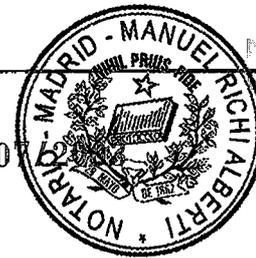


Table with columns: No. Inscripción, Cantidad, Tipo, Fecha, Lugar, Nombre, Domicilio, and others. It contains a dense list of notary records.

Table with columns: No. Inscripción, Cantidad, Tipo, Fecha, Lugar, Nombre, Domicilio, and others. It contains a dense list of notary records, continuing from the previous table.

País	Comarca	Municipi	Superfície (Ha)	Pop. (2001)	Pop. (2005)	Pop. (2009)	Pop. (2013)	Pop. (2017)	Pop. (2020)	Pop. (2021)	Pop. (2022)
4026	Barcelona	42927	15072,18	3.000	3.105	3.155	3.205	3.255	3.305	3.355	3.405
4027	Barcelona	44111,88	47483,81	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4028	Barcelona	84111,33	40084,71	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4029	Barcelona	14488,40	10748,87	4.700	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400
4030	Barcelona	84111,33	10356,03	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500	5.600
4031	Barcelona	54081,09	11944,36	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000
4032	Barcelona	87086,15	54128,28	3.622	3.700	3.800	3.900	4.000	4.100	4.200	4.300
4033	Barcelona	81112,00	68828,81	3.822	3.900	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500
4034	Barcelona	72121,45	62622,87	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200
4035	Barcelona	60101,21	47728,52	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500
4036	Barcelona	61088,03	37182,82	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4037	Barcelona	73277,83	60208,84	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000
4038	Barcelona	101582,14	101578,94	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4039	Barcelona	144424,91	62828,44	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4040	Barcelona	120202,42	82827,44	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4041	Barcelona	80141,82	51182,83	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4042	Barcelona	40574,98	42084,88	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4043	Barcelona	54081,09	40888,71	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4044	Barcelona	180202,78	87244,87	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4045	Barcelona	204244,12	103813,12	3.850	3.900	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500
4046	Barcelona	82100,27	51808,97	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500	5.600	5.700
4047	Barcelona	48878,84	34828,84	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4048	Barcelona	84111,33	34145,10	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4049	Barcelona	47479,08	34828,84	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4050	Barcelona	37090,45	49848,78	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500
4051	Barcelona	84111,33	7907,83	5.300	5.400	5.500	5.600	5.700	5.800	5.900	6.000
4052	Barcelona	81112,00	6691,78	5.200	5.300	5.400	5.500	5.600	5.700	5.800	5.900
4053	Barcelona	81112,00	66155,11	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800
4054	Barcelona	81112,00	72372,56	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000
4055	Barcelona	81112,00	81112,00	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4056	Barcelona	79124,20	6927,15	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500
4057	Barcelona	73042,20	21922,45	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4058	Barcelona	82728,58	8694,19	3.700	3.800	3.900	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400
4059	Barcelona	84111,33	82170,84	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500
4060	Barcelona	84111,33	78208,20	4.877	4.900	5.000	5.100	5.200	5.300	5.400	5.500
4061	Barcelona	80101,21	56848,44	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200
4062	Barcelona	80101,21	46164,44	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000	5.100	5.200
4063	Barcelona	81112,00	49478,18	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900	5.000
4064	Barcelona	82728,58	87131,20	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4065	Barcelona	82728,58	62848,44	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4066	Barcelona	81112,00	80144,85	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4067	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4068	Barcelona	82728,58	82824,44	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4069	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4070	Barcelona	82728,58	82824,44	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700	4.800	4.900
4071	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4072	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4073	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4074	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4075	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4076	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4077	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4078	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4079	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4080	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4081	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4082	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4083	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4084	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4085	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4086	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4087	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4088	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4089	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4090	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4091	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4092	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4093	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4094	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4095	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4096	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4097	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4098	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4099	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700
4100	Barcelona	81112,00	81128,88	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500	4.600	4.700



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

504544392



071

Table with columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, Lugar, Provincia, Municipio, Domicilio, Nombre, Sexo, Fecha, Edad, Sexo, Fecha, Edad, Sexo, Fecha, Edad. Contains a dense list of notarial records.

Table with columns: No. Empl, Cargo, Salario, Sexo, Edad, Domicilio, Estado, Municipio, Codigo Postal, Direccion, Poblacion, Area, and other demographic data. The table contains numerous rows of individual records.

504544391



Table with columns: No. Folio, Comarca, Contingencia, Tasa, Base (Metrado), Comarca, Domicilio, and Pago. Contains a dense list of entries with numerical values and names of municipalities.

0.015

071

Handwritten signature and date at the bottom right of the page.

5C4544390

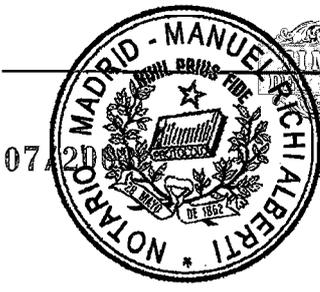


Table with columns: No. Folio, Valor, Concepto, Tipo, and other details. It lists numerous entries with numerical values and descriptive text, organized in a structured grid.

07

País	Código Postal	Coordenadas	Nombre	Comunidad Autónoma	Municipio	Provincia	Altitud	Población	Superficie	Densidad
5374	08222.39	40222.62 4.390	3011229	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	861	100	107
5375	08222.40	40222.62 4.390	3011230	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1638	638	104
5376	08222.41	40222.62 4.390	3011231	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5377	08222.42	40222.62 4.390	3011232	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5378	08222.43	40222.62 4.390	3011233	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5379	08222.44	40222.62 4.390	3011234	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5380	08222.45	40222.62 4.390	3011235	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5381	08222.46	40222.62 4.390	3011236	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5382	08222.47	40222.62 4.390	3011237	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5383	08222.48	40222.62 4.390	3011238	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5384	08222.49	40222.62 4.390	3011239	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5385	08222.50	40222.62 4.390	3011240	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5386	08222.51	40222.62 4.390	3011241	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5387	08222.52	40222.62 4.390	3011242	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5388	08222.53	40222.62 4.390	3011243	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5389	08222.54	40222.62 4.390	3011244	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5390	08222.55	40222.62 4.390	3011245	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5391	08222.56	40222.62 4.390	3011246	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5392	08222.57	40222.62 4.390	3011247	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5393	08222.58	40222.62 4.390	3011248	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5394	08222.59	40222.62 4.390	3011249	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5395	08222.60	40222.62 4.390	3011250	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5396	08222.61	40222.62 4.390	3011251	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5397	08222.62	40222.62 4.390	3011252	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5398	08222.63	40222.62 4.390	3011253	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5399	08222.64	40222.62 4.390	3011254	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75
5400	08222.65	40222.62 4.390	3011255	Municipal	Cataluña	CASTELLÓN DE LA PLANA	4	1000	220	75

07/2003



5C4544389

Table with columns: No. Folio, Lugar, Cifra, Valor, Lugar, Cifra, Valor, Lugar, Cifra, Valor, Lugar, Cifra, Valor. It lists numerous notarial entries with their respective details.

504544388

07



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various numbers and possibly names or categories, though they are too small to read clearly.

504544387

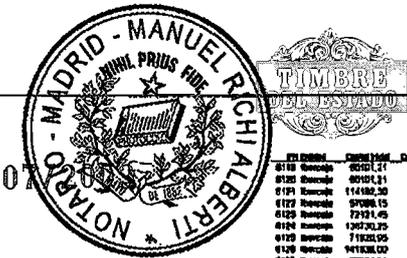
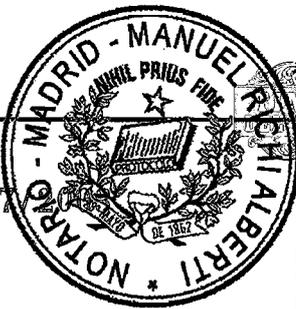


Table with columns: No. (e.g., 6118), Domicilio (e.g., 26011,21), Monto (e.g., 38417,28), Tipo (e.g., 1.000), Fecha (e.g., 20/11/11), Lugar (e.g., Madrid), and Destino (e.g., SAN MARTIN DE VALDEOLEBS). The table lists numerous entries for various locations and amounts.

PK	Ident	Contador	Fecha	Valor	Plan	Detalle	Forma	Pres	Tras	Lib	Emb	Peri	Peri	Peri	
0203	Barcelon	020302.00	02/02/98	30403.04	3.000	3004147	Comunidad	ALICANTE	8	1995	245	171	16933	2	
0204	Barcelon	020303.00	02/02/98	34303.34	3.000	3100223	Comunidad	ALICANTE	3	1911	55	5	40201	3	
0205	Barcelon	020304.00	02/02/98	34772.21	3.000	3200207	Comunidad	ALICANTE	3	1933	87	171	42524	4	
0206	Barcelon	020305.00	02/02/98	17402.00	3.000	3300207	Comunidad	ALICANTE	4	2950	578	54	26984	4	
0207	Barcelon	020306.00	02/02/98	38818.24	3.011	3102227	Comunidad	ALICANTE	1	2497	1939	80	64794	14	
0208	Barcelon	020307.00	02/02/98	81008.07	2.897	3011227	Comunidad	ALICANTE	1	3552	100	0	94770	8	
0209	Barcelon	020308.00	02/02/98	49532.86	3.790	3011723	Comunidad	ALICANTE	3	818	0	0	14090	9	
0210	Barcelon	020309.00	02/02/98	38307.47	4.000	3101211	Comunidad	ALICANTE	2	863	0	0	18398	8	
0211	Barcelon	020310.00	02/02/98	57623.89	4.500	3107716	Comunidad	ALICANTE	3	2202	1298	130	16716	9	
0212	Barcelon	020311.00	02/02/98	81922.74	4.280	3102214	Comunidad	ALICANTE	3	870	164	84	17282	8	
0213	Barcelon	020312.00	02/02/98	36581.84	4.250	3102318	Comunidad	ALICANTE	5	2024	1079	188	40180	10	
0214	Barcelon	020313.00	02/02/98	30218.05	4.750	3002916	Comunidad	ALICANTE	3	850	850	69	16522	14	
0215	Barcelon	020314.00	02/02/98	30750.85	5.000	3102114	Comunidad	ALICANTE	1	2077	1188	83	71023	2	
0216	Barcelon	020315.00	02/02/98	30750.85	5.000	3102114	Comunidad	ALICANTE	3	877	677	106	15988	10	
0217	Barcelon	020316.00	02/02/98	30750.85	5.000	3102114	Comunidad	ALICANTE	1	2368	190	143	16391	5	
0218	Barcelon	020317.00	02/02/98	30750.85	5.000	3102114	Comunidad	ALICANTE	5	2007	325	171	20486	4	
0219	Barcelon	020318.00	02/02/98	78912.07	2.811	3102722	Comunidad	ALICANTE	2	877	877	106	15988	10	
0220	Barcelon	020319.00	02/02/98	20904.86	4.250	3102722	Comunidad	ALICANTE	1	2368	190	143	16391	5	
0221	Barcelon	020320.00	02/02/98	52413.07	4.500	3102711	Comunidad	ALICANTE	3	859	0	171	47308	8	
0222	Barcelon	020321.00	02/02/98	30729.10	4.900	3010211	Comunidad	ALICANTE	3	859	0	181	30025	8	
0223	Barcelon	020322.00	02/02/98	27508.44	4.800	3102711	Comunidad	ALICANTE	2	2773	1844	193	3718	8	
0224	Barcelon	020323.00	02/02/98	54989.26	4.000	3081919	Comunidad	ALICANTE	3	859	0	21	4211	8	
0225	Barcelon	020324.00	02/02/98	35445.48	4.250	3102722	Comunidad	ALICANTE	1	2946	1929	0	69333	2	
0226	Barcelon	020325.00	02/02/98	44733.10	4.500	3108216	Comunidad	ALICANTE	001	2923	1995	2	75504	8	
0227	Barcelon	020326.00	02/02/98	54118.11	4.250	3102924	Comunidad	ALICANTE	3	859	1022	78	72287	8	
0228	Barcelon	020327.00	02/02/98	91146.94	4.250	3011919	Comunidad	ALICANTE	0	0	0	0	0	0	
0229	Barcelon	020328.00	02/02/98	71821.71	4.250	3102718	Comunidad	ALICANTE	0	1961	300	79	30885	4	
0230	Barcelon	020329.00	02/02/98	32884.85	4.000	3102924	Comunidad	ALICANTE	3	1942	578	115	38020	2	
0231	Barcelon	020330.00	02/02/98	24794.15	4.500	3000792	Comunidad	ALICANTE	13	2715	447	208	37468	14	
0232	Barcelon	020331.00	02/02/98	48723.19	2.750	3102916	Comunidad	ALICANTE	1	3000	2078	89	10909	8	
0233	Barcelon	020332.00	02/02/98	12008.33	4.000	3102722	Comunidad	ALICANTE	3	859	0	211	24518	12	
0234	Barcelon	020333.00	02/02/98	98848.78	3.000	3102722	Comunidad	ALICANTE	4	2887	880	178	34157	8	
0235	Barcelon	020334.00	02/02/98	47676.25	3.000	3000622	Comunidad	ALICANTE	6	0	0	20	1652	4	
0236	Barcelon	020335.00	02/02/98	30001.89	3.000	3102924	Comunidad	ALICANTE	1	2428	1500	84	44220	4	
0237	Barcelon	020336.00	02/02/98	59665.49	4.000	3102924	Comunidad	ALICANTE	2	2527	467	141	32873	5	
0238	Barcelon	020337.00	02/02/98	107919.38	2.750	3000425	Comunidad	ALICANTE	3	6884	492	26	19893	7	
0239	Barcelon	020338.00	02/02/98	94222.28	4.300	3000425	Comunidad	ALICANTE	10	0	119	99	10386	8	
0240	Barcelon	020339.00	02/02/98	63771.88	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	10	0	84	137	1428	3	
0241	Barcelon	020340.00	02/02/98	87790.49	4.250	3102918	Comunidad	MADRID	10	0	84	137	1428	3	
0242	Barcelon	020341.00	02/02/98	49214.85	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	10	0	84	137	1428	3	
0243	Barcelon	020342.00	02/02/98	30224.80	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	10	0	84	137	1428	3	
0244	Barcelon	020343.00	02/02/98	24971.88	4.500	2802211	Comunidad	MADRID	3	1942	1985	187	4828	10	
0245	Barcelon	020344.00	02/02/98	13807.09	4.250	3102718	Comunidad	MADRID	16	0	1425	0	0	0	
0246	Barcelon	020345.00	02/02/98	51204.24	4.000	3102718	Comunidad	MADRID	15	989	0	187	3287	7	
0247	Barcelon	020346.00	02/02/98	97038.99	3.750	3000929	Comunidad	MADRID	41	1	989	0	10201	8	
0248	Barcelon	020347.00	02/02/98	45410.11	4.250	3000929	Comunidad	MADRID	16	199	0	211	26798	8	
0249	Barcelon	020348.00	02/02/98	86941.31	4.000	3102922	Comunidad	MADRID	16	1091	0	194	25719	8	
0250	Barcelon	020349.00	02/02/98	50931.71	3.250	3102922	Comunidad	MADRID	16	114	0	0	63873	8	
0251	Barcelon	020350.00	02/02/98	38190.88	4.395	2802927	Comunidad	ALICANTE	4	3284	0	0	209	0	
0252	Barcelon	020351.00	02/02/98	41877.08	4.500	3102918	Comunidad	MADRID	16	0	1316	191	2411	13	
0253	Barcelon	020352.00	02/02/98	144480.81	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	16	0	705	78	13995	12	
0254	Barcelon	020353.00	02/02/98	28311.12	4.190	2802918	Comunidad	MADRID	12	171	0	0	126	8	
0255	Barcelon	020354.00	02/02/98	42862.88	4.000	3000424	Comunidad	MADRID	19	0	880	157	61448	8	
0256	Barcelon	020355.00	02/02/98	82113.28	4.000	3101628	Comunidad	MADRID	37	275	0	24	28252	4	
0257	Barcelon	020356.00	02/02/98	12001.00	4.000	3101628	Comunidad	MADRID	19	0	1188	500	49471	3	
0258	Barcelon	020357.00	02/02/98	43288.80	4.500	3101618	Comunidad	MADRID	19	0	1188	500	49471	3	
0259	Barcelon	020358.00	02/02/98	78379.05	4.000	3000574	Comunidad	MADRID	32	1818	1347	209	45513	10	
0260	Barcelon	020359.00	02/02/98	42828.28	4.000	3000574	Comunidad	MADRID	27	372	0	209	3000	2	
0261	Barcelon	020360.00	02/02/98	33477.38	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	13	2378	1238	37	19394	8	
0262	Barcelon	020361.00	02/02/98	58810.78	3.250	3102918	Comunidad	MADRID	13	1832	1347	193	28372	3	
0263	Barcelon	020362.00	02/02/98	36887.98	4.000	3102918	Comunidad	MADRID	21	1833	0	25	4511	4	
0264	Barcelon	020363.00	02/02/98	61279.51	4.000	3102922	Comunidad	MADRID	0	12	0	1611	90	26827	8
0265	Barcelon	020364.00	02/02/98	34822.28	3.250	3102918	Comunidad	MADRID	0	12	0	5443	160	7100	9
0266	Barcelon	020365.00	02/02/98	91728.84	3.000	3101711	Comunidad	MADRID	8	2320	0	227	12004	4	
0267	Barcelon	020366.00	02/02/98	38876.11	3.000	3101710	Comunidad	MADRID	10	0	1000	32	65045	4	
0268	Barcelon	020367.00	02/02/98	48045.30	4.000	3101710	Comunidad	MADRID	10	0	1843	209	1845	4	
0269	Barcelon	020368.00	02/02/98	128086.47	3.000	3102922	Comunidad	MADRID	10	5613	1205	209	1845	4	
0270	Barcelon	020369.00	02/02/98	17221.44	4.250	3102922	Comunidad	MADRID	1	1567	0	122	81728	2	
0271	Barcelon	020370.00	02/02/98	88229.88	4.000	3101618	Comunidad	MADRID	3	1750	148	79	10945	8	
0272	Barcelon	020371.00	02/02/98	24171.73	4.000	3101618	Comunidad	MADRID	3	1927	1	1571	10945	8	
0273	Barcelon	020372.00	02/02/98	42204.84	4.250	3101618	Comunidad	MADRID	3	1927	1	1571	10945	8	
0274	Barcelon	020373.00	02/02/98	37923.71	4.250	3102918	Comunidad	MADRID	3	1927	1	1571	10945	8	
0275	Barcelon	020374.00	02/02/98	38003.28	4.000	2802927	Comunidad	MADRID	16	0	1438	172	4308	4	
0276	Barcelon	020375.00	02/02/98	18802.22	4.000	3000929	Comunidad	MADRID	16	0	1318	188	8812	4	
0277	Barcelon	020376.00	02/02/98	127518.83	4.000	3000929	Comunidad	MADRID	2	1822	1807	168	78084	6	
0278	Barcelon	020377.00	02/02/98	34022.81	4.000	3101618	Comunidad	MADRID	35	284	0	203			



NOTARIO
DE MADRID

Table with multiple columns: No. Expediente, Cantidad, Tipo, Domicilio, Provincia, Fecha, Valor, and other details. The table contains numerous rows of notarial records, including entries for 'MADRID', 'LEGANES', 'FUENLABRADA', and 'MOSTOLES'.

Table with multiple columns including code, name, address, and numerical data. The table is organized into several vertical sections, each starting with a header row. The columns are densely packed and contain alphanumeric characters, likely representing a structured dataset or ledger. The text is oriented vertically on the page.

504544385



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

07

504544384

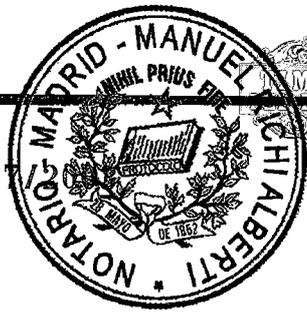


Table with columns: No. Folio, Tipo, Valor, and various location names (e.g., MADRID, VALENCIA, ALICANTE). The table contains a dense list of entries with numerical values and location names.

504544383

07/2003

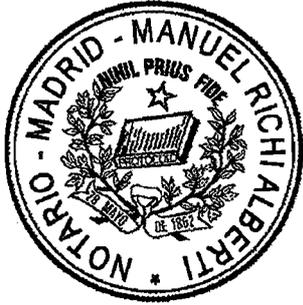


Table with columns: No. Inscripción, Tipo de Inscripción, Valor, Lugar, Fecha, and Descripción. The table lists numerous entries for various locations including PALMA DE MALLORCA, VALLADOLID, A CORUÑA, and others, with associated values and dates.

5C4544382



07/2003



**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA**

[Handwritten signature]

5C4544381

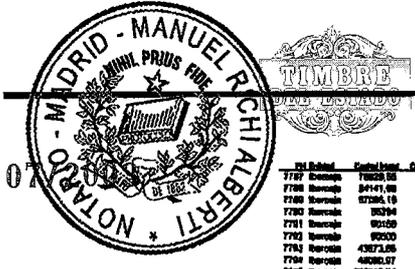


Table with columns: No. Inscripción, Tipo Inscripción, Fecha Inscripción, Valor Inscripción, Tipo Inscripción, Valor Inscripción, Tipo Inscripción, Valor Inscripción, Tipo Inscripción, Valor Inscripción. Contains a dense list of notary records.

Códig. Inscr.	Clasif. Inscr.	Clasif. Inscr.	Tip.	Reg. Inscr.	Com. Adm.	Depos.	1991	1992	1993	1994	1995	1996	
7946	Barrozo	62308.07	13000.31	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	2550	271	126	20000
7948	Barrozo	62308.07	6832.31	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	611	128	63	14820
7950	Barrozo	62308.07	6888.54	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	55	20	112
7951	Barrozo	62308.07	5272.77	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1270	181	64	17000
7952	Barrozo	62308.07	5070.91	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1070	270	17	14200
7953	Barrozo	62308.07	5081.25	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1070	171	10	12000
7954	Barrozo	62308.07	11022.91	4.100	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	6	4405	345	11	18300
7955	Barrozo	62308.07	2004.78	4.474	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1004	207	148	10800
7956	Barrozo	62308.07	4030.44	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	3000	106	171	3200
7957	Barrozo	62308.07	7070.03	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	2540	56	142	4010
7958	Barrozo	62308.07	3000.32	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	2200	82	113	7020
7959	Barrozo	62308.07	3000.32	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	8	7777	83	78	3020
7960	Barrozo	62308.07	4000	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1802	314	78	14900
7961	Barrozo	62308.07	2000.27	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	200	100	10000
7962	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1800	151	224	12510
7963	Barrozo	62308.07	4704.07	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1800	194	51	4000
7964	Barrozo	62308.07	14000.91	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	11	2343	413	99	7020
7965	Barrozo	62308.07	2520.00	3.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1602	161	177	11800
7966	Barrozo	62308.07	7101.49	3.800	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	11	2710	301	3	25775
7967	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	120	86	204	13100
7968	Barrozo	62308.07	12101.71	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1402	80	62	7000
7969	Barrozo	62308.07	4000.00	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	146	22	14100
7970	Barrozo	62308.07	3000.00	3.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	60	277	10700
7971	Barrozo	62308.07	100102.18	4.200	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	305	64	80	8000
7972	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	82	176	8413
7973	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	78	143	4000
7974	Barrozo	62308.07	61003.30	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	2010	63	87	11020
7975	Barrozo	62308.07	61130.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	2021	100	71	7800
7976	Barrozo	62308.07	5400.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1274	100	153	8000
7977	Barrozo	62308.07	8200.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	11	2200	170	170	10710
7978	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1000	30	122	3000
7979	Barrozo	62308.07	8011.33	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1000	60	181	4000
7980	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1014	417	52	2700
7981	Barrozo	62308.07	7070.03	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1017	419	108	2200
7982	Barrozo	62308.07	4000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	180	130	10000
7983	Barrozo	62308.07	6011.30	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1300	107	173	16700
7984	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1321	180	100	10000
7985	Barrozo	62308.07	6441.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1000	30	117	3700
7986	Barrozo	62308.07	14000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	207	124	4000
7987	Barrozo	62308.07	90101.04	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	10	2800	1070	10	40000
7988	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1000	100	30	5000
7989	Barrozo	62308.07	8000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7990	Barrozo	62308.07	8000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7991	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7992	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7993	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7994	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7995	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7996	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7997	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7998	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
7999	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8000	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8001	Barrozo	62308.07	101107.12	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1001	210	110	25430
8002	Barrozo	62308.07	14000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8003	Barrozo	62308.07	10000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8004	Barrozo	62308.07	5000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8005	Barrozo	62308.07	7121.41	4.000	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8006	Barrozo	62308.07	4000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8007	Barrozo	62308.07	100101.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8008	Barrozo	62308.07	51000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8009	Barrozo	62308.07	60101.01	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8010	Barrozo	62308.07	7000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8011	Barrozo	62308.07	144400.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8012	Barrozo	62308.07	8011.33	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8013	Barrozo	62308.07	07000.10	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8014	Barrozo	62308.07	8000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8015	Barrozo	62308.07	80101.01	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8016	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8017	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8018	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8019	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8020	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8021	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8022	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8023	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8024	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8025	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8026	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8027	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8028	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8029	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8030	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8031	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8032	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8033	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8034	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8035	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8036	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8037	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8038	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8039	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8040	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000
8041	Barrozo	62308.07	3000.00	4.250	3102076	México	Coverciano	ZARAGOZA	1	1200	100	101	7000

5C4544380

07/20



Table with columns: No. Inscrip., Data Inscrip., Valor Inscrip., Tipo, Partes Inscrip., Lugar Inscrip., and Valor Inscrip. (repeated). Contains a dense list of notary records.

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																													
0270	0271	0272	0273	0274	0275	0276	0277	0278	0279	0280	0281	0282	0283	0284	0285	0286	0287	0288	0289	0290	0291	0292	0293	0294	0295	0296	0297	0298	0299	0300	0301	0302	0303	0304	0305	0306	0307	0308	0309	0310	0311	0312	0313	0314	0315	0316	0317	0318	0319	0320	0321	0322	0323	0324	0325	0326	0327	0328	0329	0330	0331	0332	0333	0334	0335	0336	0337	0338	0339	0340	0341	0342	0343	0344	0345	0346	0347	0348	0349	0350	0351	0352	0353	0354	0355	0356	0357	0358	0359	0360	0361	0362	0363	0364	0365	0366	0367	0368	0369	0370	0371	0372	0373	0374	0375	0376	0377	0378	0379	0380	0381	0382	0383	0384	0385	0386	0387	0388	0389	0390	0391	0392	0393	0394	0395	0396	0397	0398	0399	0400	0401	0402	0403	0404	0405	0406	0407	0408	0409	0410	0411	0412	0413	0414	0415	0416	0417	0418	0419	0420	0421	0422	0423	0424	0425	0426	0427	0428	0429	0430	0431	0432	0433	0434	0435	0436	0437	0438	0439	0440	0441	0442	0443	0444	0445	0446	0447	0448	0449	0450	0451	0452	0453	0454	0455	0456	0457	0458	0459	0460	0461	0462	0463	0464	0465	0466	0467	0468	0469	0470	0471	0472	0473	0474	0475	0476	0477	0478	0479	0480	0481	0482	0483	0484	0485	0486	0487	0488	0489	0490	0491	0492	0493	0494	0495	0496	0497	0498	0499	0500

504544379

0712



Table with columns: No., Tipo, Ubi., Cif., and other data. It contains a dense list of entries, likely representing notary records or transactions, organized in a grid-like format.

504544378

07/20



Table with columns: No. Reg., Domicilio, Valor, Tipo, Fecha, Lugar, Provincia, and others. It contains a dense list of notarial records.

5C4544377

07/2003



Table with columns: No. Folio, Comarca, Cuentas, Tipo, Lugar, Provincia, Municipio, Domicilio, and other details. It lists numerous entries for various locations including Madrid, Barcelona, and other Spanish cities.

FECHA	CANTIDAD	TITULO	IMPORTE	TIPO	MONEDA	VALOR	TIPO	IMPORTE	TIPO	IMPORTE	TIPO	IMPORTE
0228	18500	00707	80146.81	4.750	31/05/24	Mensual	Castellón	LEGNANES	1	1527	280	1527
0231	18500	001130.32	80000.00	4.750	31/05/24	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	1278	312	21
0232	18500	00794.21	80000.00	4.750	31/05/24	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	1222	148	193
0233	18500	04141.78	73000.00	4.750	30/06/24	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	2	844	206	123
0240	18500	001130.32	81130.00	4.900	30/06/24	Mensual	Castellón	LEGNANES	2	1387	445	10
0241	18500	39848.15	81130.00	4.900	30/06/24	Mensual	Castellón	LEGNANES	2	1237	385	137
0242	18500	48030.87	81130.00	4.900	30/06/24	Mensual	Castellón	LEGNANES	2	1237	385	137
0243	18500	00944.27	78120.00	3.250	30/11/23	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	2	1000	0	194
0244	18500	001130.32	80720.00	4.250	31/07/23	Mensual	Castellón	MADRID	2	1037	531	3
0245	18500	001130.32	80720.00	4.250	31/07/23	Mensual	Castellón	LEGNANES	1	1150	308	44
0246	18500	001130.32	11148.15	4.900	28/02/23	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	1	870	234	123
0247	18500	001130.32	77483.29	4.000	30/06/24	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	2	831	237	143
0248	18500	13223.04	11148.15	4.900	30/06/24	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	1	1028	300	11
0249	18500	11433.35	11148.15	4.900	30/06/24	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	2	827	85	152
0250	18500	11433.35	83507.67	4.250	30/10/24	Mensual	Castellón	ALCORCÓN	2	1116	483	93
0251	18500	182303.63	84500.00	3.250	30/11/24	Mensual	Castellón	ALGETE	1	1254	487	214
0252	18500	77321.45	84500.00	3.250	30/11/24	Mensual	Castellón	MADRID	1	1285	488	83
0253	18500	001130.32	82111.31	4.500	30/08/23	Mensual	Castellón	MADRID	1	1285	488	83
0254	18500	00959.59	82111.31	4.250	31/01/23	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	984	182	122
0255	18500	001130.32	82111.31	4.250	31/01/23	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	1236	37	125
0256	18500	001130.32	82111.31	4.250	31/01/23	Mensual	Castellón	PARLA	1	172	247	17
0257	18500	02706.15	82111.31	4.250	31/01/23	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	1237	154	8
0258	18500	73128.51	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	FUENLABRADA	2	1247	171	88
0259	18500	001130.32	78837.90	3.500	31/01/23	Mensual	Castellón	COLLADO VILLALBA	1	2784	951	3
0260	18500	51285.03	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	PARLA	1	589	95	84
0261	18500	73282.05	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	3	3471	30	451
0262	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	315	40	35
0263	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	140	229	82
0264	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	2650	351	50
0265	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	847	708	118
0266	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1681	0	37
0267	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1254	487	214
0268	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	31	203	0
0269	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1978	257	158
0270	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1488	168	70
0271	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	218	242	130
0272	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1236	67	177
0273	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1123	248	114
0274	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1072	181	132
0275	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1304	221	224
0276	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1088	374	30
0277	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1294	373	203
0278	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1247	194	125
0279	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1264	373	217
0280	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	2128	460	87
0281	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	2256	414	227
0282	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3145	411	122
0283	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3704	0	153
0284	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	2001	91	35
0285	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1241	400	488
0286	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	850	79	174
0287	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	580	253	28
0288	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1034	344	14
0289	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	753	204	25
0290	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1202	388	107
0291	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1284	448	161
0292	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1537	437	31
0293	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0294	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0295	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1076	252	111
0296	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1176	277	96
0297	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1207	234	182
0298	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1700	103	185
0299	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1347	260	25
0300	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3378	252	188
0301	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1088	122	181
0302	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3258	194	112
0303	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1347	448	161
0304	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1537	437	31
0305	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0306	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0307	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1076	252	111
0308	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1176	277	96
0309	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1207	234	182
0310	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1700	103	185
0311	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1347	260	25
0312	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3378	252	188
0313	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1088	122	181
0314	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	3258	194	112
0315	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1347	448	161
0316	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1537	437	31
0317	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0318	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1414	452	73
0319	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1076	252	111
0320	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES	2	1176	277	96
0321	18500	49821.1	82111.31	4.250	30/06/23	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEMARES				

504544376

07/20



Table with columns: No. Inscrip., Concepto, Valor, Tipo, Lugar, Domicilio, Municipio, Provincia, and others. It contains a dense list of notarial records with their respective values and locations.

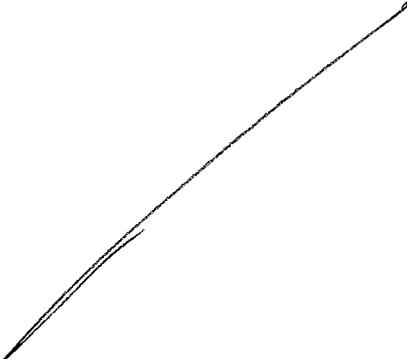
Table with columns: ID, Name, Address, City, State, Zip, Phone, Fax, Email, Website. The table lists numerous entries, likely representing a directory or a list of organizations, with varying degrees of detail and some missing information.

5C4544375

07/2007

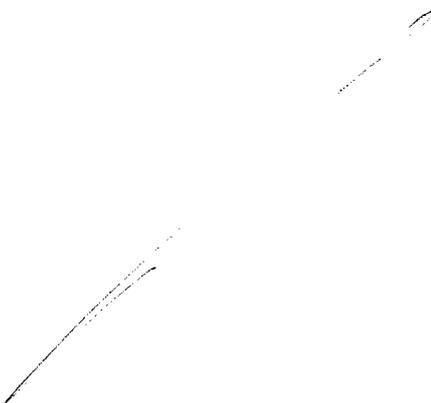


Table with columns: No. Inscripción, Comarca, Cuentas/Pagos, Tipo, Fecha Liquidación, Fecha Anotación, Lugar, No. Inscripción, Tipo, Valor, Fecha, Fecha Inscripción. Contains a list of notarial entries with various details.



ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**



5C4544374

07/2003



ANEXO 5

CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los períodos de carencia no superan los catorce meses. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

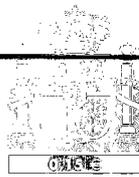
- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,75%
 - . Mínimo 2,750%
 - . Media ponderada 3,970% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 62 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 229 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: Diciembre / 2032

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los Inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo);
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;

5C4544373

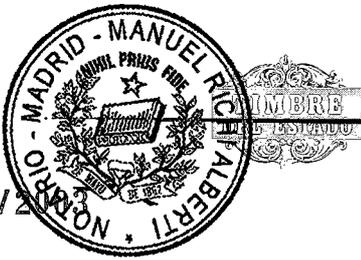


- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,752% y el 6,75% y vencimiento residual superior a 62 meses.

ANEXO 6
TÍTULOS MÚLTIPLES

504544372



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 7625 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A
FAVOR DE TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 7625 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 442.631.673,71 Euros, emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA), en Zaragoza, plaza Basilio Paraiso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número Z-4862; y con C.I.F. número G-50000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 14 de octubre de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 2180 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 14 de octubre de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 14 de octubre de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones Hipotecarias, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 8 de octubre de 2003

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2180 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A
FAVOR DE TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 2180 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 157.368.326,28 Euros, emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA), en Zaragoza, plaza Basilio Paralso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número Z-4862; y con C.I.F. número G-5000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 14 de octubre de 2.003, en el 100% del principal de cada uno de los 2180 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 14 de octubre de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 14 de octubre de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 8 de octubre de 2003

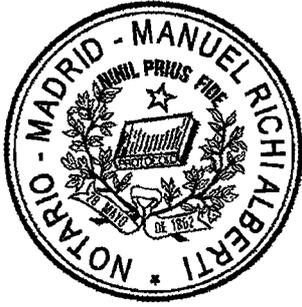
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)

Firma y sello

5C4544371



07/2003



ANEXO 7
MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS

3.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

3.1.- MECANISMO DE ORIGINACIÓN-CONCESIÓN

3.1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

A solicitud del cliente la oficina realiza primer estudio y valoración para la concesión de la operación de préstamo hipotecario. El contacto con el cliente es siempre a través del gestor comercial / director de la oficina.

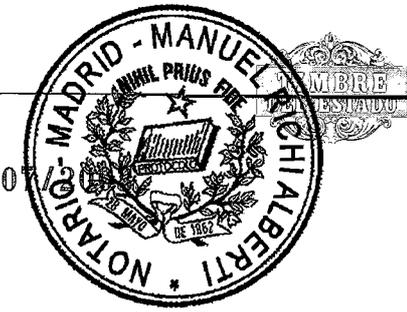
La solicitud del cliente puede llegar a Ibercaja por las siguientes vías:

- a) El solicitante ya es cliente de la Entidad.
- b) El solicitante no es cliente de la Entidad y lo presenta algún cliente, bien porque sea conocido o familiar, bien porque es el comprador de la vivienda que nuestro cliente vende y necesita financiación.
- c) El solicitante no es cliente de la entidad, pero plantea su solicitud atraído por alguna campaña de marketing de préstamos hipotecarios (habitualmente se hace una campaña al año en primavera de crédito vivienda y actuaciones puntuales en otras fechas). En otras ocasiones el nuevo cliente viene a la entidad por pertenecer a colectivos con los cuales hay firmados convenios que incluyen condiciones especiales en la financiación de vivienda (funcionarios de Entes Públicos, grandes empresas, asociaciones...)
- d) Plantea la solicitud de la operación un API (Agente de la Propiedad Inmobiliaria). La Entidad tiene establecidos diferentes convenios con APIS en cada zona de actuación, en los que se contempla la cesión de operaciones de préstamo a cambio de un porcentaje de la comisión de apertura.
- e) El solicitante compra una vivienda cuya construcción ha sido previamente financiada por Ibercaja al Promotor (subrogados).

3.1.1.1.- CONCESIÓN DIRECTA (HIPOTECARIO INDIVIDUAL)

Habitualmente en la primera entrevista con el cliente se obtiene información referida a la vivienda que el cliente desea adquirir o rehabilitar, si existe un plazo para la compra, necesidades de financiación, disponibilidad de ahorro previo, si tiene ofertas de otras entidades... y se facilita información al cliente en cuanto a la oferta de productos de la entidad. En concreto se entrega al cliente:

- Folleto informativo de condiciones financieras de préstamos hipotecarios, según Orden Ministerial de 05/05/94, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.
- Características de la/s modalidad/es de préstamos más adecuadas al perfil del cliente. (Ficha de presentación de producto)
- Simulación de cuadro de amortización
- Gastos aproximados estimados



Es posible que en ese primer momento se pueda cerrar la venta y el solicitante plantee ya el inicio de la tramitación de su solicitud o que decida pensarlo y comparar ofertas. En este último caso se realiza seguimiento del cliente por parte de la oficina.

Una vez que el solicitante ha planteado la operación y nos ha aportado la documentación e información solicitada (según apartado 3.1.2) la oficina inicia la tramitación y el estudio de la operación:

La tramitación del expediente se realiza de forma automatizada mediante la apertura del mismo en la oficina, incorporando los datos aportados por el cliente. Desde el mismo expediente se solicita la tasación, información de la CIRBE y fichero de morosos. Asimismo la oficina solicita el informe jurídico de la operación a la Asesoría Jurídica de la entidad. Estas informaciones se incorporan de forma automatizada en el mismo expediente electrónico.

Informe jurídico:

En el mismo se describen las fincas, con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, título y cargas, licencias, servidumbres, etc., y se analiza la situación jurídica de las personas que han de intervenir en la operación (vendedores, compradores, hipotecantes, apoderados etc.), con un resumen de cómo se debe proceder en la formalización de la operación para que resulte jurídicamente correcta.

Tasación:

Se solicita directamente a "Tasaciones Inmobiliarias S.A.", sociedad inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Tasación del Banco de España con el nº 13. Los Informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.

Informe económico-financiero

Una vez obtenida toda la información se realiza el estudio de viabilidad de la inversión que incluye la evaluación de la solicitud mediante el programa de scoring.

El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente para la operación solicitada en los plazos establecidos para ello, considerando las garantías adicionales como un apoyo a la operación, pero en ningún caso como criterio de decisión. Este análisis se apoya, tal y como hemos señalado en la realización de un scoring cuya descripción se incluye en el apartado 3.1.3.

Con todos los datos la oficina decide, si está dentro de sus atribuciones, la concesión o no de la operación. Si no está dentro de sus atribuciones propone su aprobación al nivel superior de decisión.

Una vez autorizada la operación, la oficina o un Centro Hipotecario especializado, prepara la documentación necesaria para su formalización:

- Oferta vinculante de condiciones financieras se entrega al cliente recogiendo su firma y se envía al notario con el resto de la documentación.
- Minuta de la escritura y envío al notario.
- Otros documentos necesarios para la cancelación de cargas previas.

El cliente realiza provisión de fondos para el pago de los gastos de tramitación.

Una vez la operación está formalizada, y firmada la escritura ante Notario, se realizan los trámites legales necesarios para considerar como finalizada la formalización de la operación:

- Cancelación económica y registral de cargas previas.
- Las derivadas de la propia escritura de préstamo hipotecario: presentación al registro, liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, inscripción definitiva de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad.
- Las derivadas de la escritura de compraventa (cuando proceda): liquidación de la plusvalía y cambio de titularidad del IBI.

Existe control automatizado de fechas para los trámites en el mismo expediente electrónico, así como de las operaciones entregadas a las gestorías externas.

Completados los trámites legales, la oficina o el Centro Hipotecario:

- Comprueba que la documentación está completa.
- Remite a la Cámara de Hipotecarios, para su archivo y custodia la siguiente documentación:
 - Primera copia de la escritura del préstamo hipotecario.
 - Solicitud de préstamo autorizado.
 - Informe de tasación del inmueble hipotecado.
 - Informe jurídico.
 - Nota Simple o certificación del Registro.
 - Póliza del contrato de seguro contra incendios.
- Entrega al cliente una copia de la escritura de hipoteca y, en su caso, el original de la escritura de compraventa.

3.1.1.2.- PROMOTOR (SUBROGADOS)

Es el promotor quien facilita a Ibercaja una relación de los compradores de viviendas, así como copia de los contratos privados de compra. Puede ser que alguno de los compradores ya sea cliente de Ibercaja.



07/2008



La oficina realiza gestión comercial con los clientes para conseguir su vinculación previa a la subrogación de la hipoteca y solicitar la documentación necesaria para el estudio de la operación.

3.1.2.- REQUISITOS DOCUMENTALES:

La documentación que debe aportar el cliente es la siguiente:

Para trabajadores por cuenta ajena:

- Fotocopias D.N.I./ N.I.F. de todos los intervinientes.
- Dos últimas nóminas o certificación de haberes.
- Última declaración de la Renta
- Impuesto sobre el Patrimonio (en su caso).
- Justificación documental del origen y destino de la operación (contrato de compraventa, presupuesto, proyecto de inversión, relación de pagos, etc)
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a hipotecar o en su caso, de la escritura de declaración de obra nueva.
- Justificación del pago del IBI
- Nota Simple Registral actualizada.
- Fotocopia de las capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro Civil (en su caso)
- Fotocopia de la resolución judicial inscrita en el Registro Civil en caso de existir sentencia firme de separación matrimonial o divorcio.

Para profesionales y autónomos:

Además de la documentación anterior que les sea aplicable:

- Seguros sociales, declaraciones de IVA año en curso y resumen año anterior.
- Ingresos trimestrales a cuenta a Hacienda, si está obligado.

3.1.3.- CREDIT SCORING

El scoring analiza, para cada titular de la solicitud de préstamo, una serie de variables que tienen poder discriminatorio entre buenos pagadores y morosos agrupadas en cinco conjuntos básicos:

- 1.- Variables que definen el perfil de la operación
- 2.- Variables que definen el perfil socioeconómico del cliente
- 3.- Variables como clientes de la Entidad
- 4.- Variables que definen el perfil de vivienda hipotecada
- 5.- Variables creadas como combinación de las anteriores: Ratios explicativos de la morosidad.

1.- Variables que definen el perfil de la operación

- Procedencia del crédito
- Destino del préstamo
- Uso del préstamo
- ¿Se compra, reforma o construye el mismo Inmueble que se hipoteca?
- ¿El inmueble hipotecado es primera vivienda?
- Tasación mínima (o importe compra-venta)
- Importe del préstamo
- Plazo de la operación
- Cuota
- Tipo de interés
- Plazo máximo

2.- Variables que definen el perfil socioeconómico del cliente

- Nacionalidad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Componentes unidad familiar
- Situación de la vivienda actual
- Años en la población actual
- Código postal de la residencia habitual
- Valor neto viviendas propias
- Tipo de contrato laboral
- Antigüedad en el empleo
- Profesión
- Ingresos fijos
- Ingresos variables
- Otros ingresos
- Gastos fijos (incluye gastos por otras cuotas de préstamos)
- Gastos de alquiler
- Patrimonio

3.- Variables como clientes de la Entidad

- ¿Es cliente de la Entidad?
- Antigüedad como cliente
- Domiciliación de la nómina o pensión
- Domicilia recibos (Si o No)
- Saldo medio

4.- Variables que definen el perfil de vivienda hipotecada

- Tasación definitiva
- Tipo de inmueble
- Estado del inmueble
- Superficie construida
- Superficie de la parcela

5C4544368

07/2



5.- Variables creadas como combinación de las anteriores: Ratios explicativos de la morosidad.

Son combinaciones de respuestas (variables) que tienen fuerte poder discriminatorio respecto a la calidad de una operación en términos de morosidad.

- Cobertura solicitada (Importe Préstamo / Inversión) x 100
- Ratio del Balance de Caja (Ingresos menos gastos / Cuota préstamo), con matizaciones si varón separado o divorciado.
- Factor monetario: dependiendo de la actividad económica del solicitante y provincia de residencia.
- Ratio vueltas cuota: (Saldo medio vista + Ahorro vivienda)/ cuota.

3.1.4.- ORGANOS DE DECISIÓN Y CRITERIOS DE DELEGACIÓN Y AUTONOMÍA

La estructura de toma de decisiones en la Entidad en cuanto a la autorización de operaciones de préstamo hipotecario contempla los siguientes niveles:

Oficina:

Las oficinas pueden autorizar operaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- Dictamen de scoring "aprobar"
- Importe riesgo cliente en operaciones hipotecarias, incluida la que se aprueba es igual o inferior a 72.000 € siempre que el riesgo global del cliente no supere los 90.000 €.
- Importe de la operación hasta 80 % del valor de tasación.
- Ratio de endeudamiento del cliente menor 35 %.

Si alguna de las condiciones anteriores no se verifica, la oficina debe remitir la operación para su consideración al nivel superior (Dirección Territorial).

Dirección Territorial:

El Director Territorial tiene delegación para autorizar operaciones con garantía hipotecaria hasta un límite de riesgo acumulado por cliente de 300.000 €. El Director Territorial apoya sus decisiones en el análisis realizado por el Comité de Riesgo Territorial.

Si la operación sobrepasa las atribuciones de la Dirección Territorial, debe remitir la operación al nivel superior (Comité de Inversiones).

Comité de Inversiones:

Sus funciones son:

Analizar y conceder, denegar o someter a juicio de la Comisión Ejecutiva, a través de la Dirección General, las operaciones de riesgo que superen el límite concedido a la Direcciones Territoriales y que están dentro del nivel de riesgo por cliente autorizable por el Comité: 3.000.000 €.

La frecuencia de reunión es dos veces por semana y se compone de:

Presidente: Director General Adjunto
Ponentes: Jefe de Riesgo y Productos de Financiación
 Jefe de Gestión del Riesgo
Vocales: Jefe de Asesoría Jurídica
 Jefe de Recuperación del Riesgo
 Responsable de Seguimiento del Riesgo

3.1.6.- DURACIÓN MEDIA DEL PROCESO

Una vez que el cliente nos aporta toda la documentación requerida se puede estimar que hasta la formalización de la operación transcurre un plazo entre ocho y diez días.

3.2.- TASACIÓN

Tal y como hemos comentado en el apartado anterior las tasaciones para préstamos hipotecarios se solicitan directamente, desde el expediente a TINSA, "Tasaciones Inmobiliarias S.A.", sociedad inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Tasación del Banco de España con el nº 13.

Los informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.

Préstamos subrogados de promotor

En el caso de préstamos subrogados de un promotor, en el momento de la subrogación no se realiza tasación, ya que la tasación realizada para el préstamo promotor contiene las especificaciones de cada una de las unidades que componen la promoción y que luego serán objeto de subrogación.

Si se realiza nueva tasación en el momento de la subrogación cuando el cliente que se subroga solicita una ampliación del importe de la hipoteca.



504544367

07/2003



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE, COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

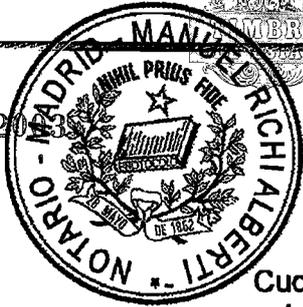
Esta información deberá ser enviada a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ella la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

5C4544366

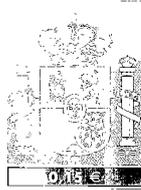
07/20



Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- **Saldo vivo: Capital Pendiente del préstamo.**
- **Plazo: Día, mes y año de la amortización final.**
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.**
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico: Capital Pendiente no vencido del préstamo**
- **Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.**

504544364



07/2003



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", LA EXPIDO EN CIENTO TREINTA Y SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5C, NÚMEROS 4544500, LOS CIENTO TREINTA Y CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.



Handwritten signature

07/2003



5C4542988



MANUEL RICHÍ ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE SUSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE

HIPOTECA

NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—

En **Madrid**, a diecisiete de Octubre de dos mil tres.——

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,——

C O M P A R E C E

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en calle Almagro, 26, con Documento Nacional de Identidad número 50690697-P.——

Constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones.——

INTERVIENE:——

Como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**;

domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 26; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo, con el número 11.——

CIF número A-80-3⁵52750.——

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día 18 de abril de 2002, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.——

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la presente.——

Completa su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha nueve de junio de dos mil tres, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de



504542987

07/2003



Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, que consta incorporada a la escritura de constitución del Fondo que se dirá más adelante._____

Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente y que subsiste la entidad a la que representa._____

Y como **mandatario verbal**, en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA**, Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2

de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de 25 de Noviembre de 1.991 del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de fecha 29 de Junio de 1.992.-----

Su número de identificación Fiscal es el G-50-000.652.-----

El citado señor no acredita documentalmente la representación invocada, por lo que yo notario, le advierto de la necesidad de ratificación de la presente escritura por parte de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA, insistiendo ello no obstante, en el presente otorgamiento.-----

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD. Le



5C4542986

07/2003



identifico por su documento identidad reseñado y tiene, a mi juicio, según interviene, y con la salvedad indicada, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, ya calificada, que redacto con arreglo a minuta que me facilita, y—

EXPONE

I.- Que en virtud de lo dispuesto en la Estipulación 9.1 de la Escritura de Constitución de TDA IBERCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "Fondo"), autorizada por mí, el día 8 de octubre de 2003, con el número 3877 de protocolo, si se detectara que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso (según se define ésta en la Escritura de Constitución del Fondo), alguno de los Préstamos Hipotecarios participados no se ajustaba a las declaraciones formuladas en la Estipulación 8.3 de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante, el "Cedente"), éste

procedería a sustituir la correspondiente participación hipotecaria o certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en la mencionada Estipulación y a emitir un nuevo Título Múltiple representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias o de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que sería canjeado por el Título Múltiple que se entregaba en virtud de lo establecido en la Escritura._____

II.- Que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso, se ha detectado que los préstamos que se indican en el Anexo 1 y en el Anexo 3 de la presente escritura no se ajustan a las mencionadas declaraciones formuladas por el Cedente en la Estipulación 8.3._____

III.- Que, en su virtud, el señor compareciente, según interviene, otorga la presente escritura conforme a lo siguiente:_____

PRIMERO.- Que quedan sustituidas CIENTO VEINTISEIS (126) Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente que representan un nominal total de 7.900.387,13 Euros, por CIENTO SESENTA Y SEIS (166) Participaciones Hipotecarias emitidas



504542985

07/2003



por el Cedente que representan un nominal total de 7.964.618,83 Euros. _____

Que las Participaciones Hipotecarias sustituidas se relacionan en el **Anexo 1** y las nuevas Participaciones Hipotecarias sustituyentes se relacionan en el **Anexo 2**. _____

Que las Participaciones Hipotecarias sustituyentes, relacionadas en el Anexo 2, se refieren a préstamos que están incluidos dentro de la cartera de préstamos que ha sido auditada por los auditores cuyo informe se adjuntaba como Anexo 4 al Folleto Informativo de la Emisión de los Bonos efectuada con cargo al Fondo y son de características financieras similares en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, ratio saldo nominal pendiente/valor de tasación, características del deudor e inmueble hipotecado.

SEGUNDO.- Que quedan sustituidos CINCUENTA Y SIETE (57) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente que representan un nominal

total de 3.960.487,70 Euros, por OCHENTA Y UN (81) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente que representan un nominal total de 6.296.090,92 Euros. _____

Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos se relacionan en el **Anexo 3** y los nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituyentes se relacionan en el **Anexo 4**. _____

Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituyentes, relacionados en el Anexo 4, se refieren a préstamos que están incluidos dentro de la cartera de préstamos que ha sido auditada por los auditores cuyo informe se adjuntaba como Anexo 4 al Folleto Informativo de la Emisión de los Bonos efectuada con cargo al Fondo y son de características financieras similares en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, ratio saldo nominal pendiente/valor de tasación, características del deudor e inmueble hipotecado. —

TERCERO.- Que la Sociedad Gestora acepta la sustitución, previa consulta a las Agencias de Calificación. _____

CUARTO.- Que han sido emitidos por el Cedente los nuevos Títulos Múltiples representativos de las

5C4542984



07/2003



Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo, Títulos Múltiples que serán canjeados por los emitidos en virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo._____

QUINTA.- Que se adjunta como **Anexo 5**, el escrito remitido por el Cedente, certificando que los Préstamos de los que participan las nuevas Participaciones Hipotecarias y los nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca se ajustan a la totalidad de las declaraciones contenidas en el apartado 3 de la Estipulación 8, de la Escritura de Constitución del Fondo._____

SEXTA.- Que copia de la presente escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga libremente._____

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales._____



Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según me dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firma conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5C, números 4547546, 4547547, 4547548, 4547549, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE._____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado._____

504542983



07/2003



DOCUMENTACION UNIDA

A series of horizontal lines for writing, starting below the "DOCUMENTACION UNIDA" header and extending down the page.



ANEXO 1

**RELACIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
SUSTITUIDAS**

504542982



ENTIDAD	PH
Ibercaja	61
Ibercaja	146
Ibercaja	158
Ibercaja	282
Ibercaja	355
Ibercaja	448
Ibercaja	507
Ibercaja	526
Ibercaja	554
Ibercaja	582
Ibercaja	668
Ibercaja	996
Ibercaja	1066
Ibercaja	1078
Ibercaja	1196
Ibercaja	1299
Ibercaja	1338
Ibercaja	1355
Ibercaja	1367
Ibercaja	1439
Ibercaja	1458
Ibercaja	1469
Ibercaja	1481
Ibercaja	1521
Ibercaja	1543
Ibercaja	1848
Ibercaja	1852
Ibercaja	1968
Ibercaja	2122
Ibercaja	2127
Ibercaja	2153
Ibercaja	2255
Ibercaja	2264
Ibercaja	2310
Ibercaja	2340
Ibercaja	2428
Ibercaja	2481
Ibercaja	3008
Ibercaja	3039
Ibercaja	3097
Ibercaja	3102
Ibercaja	3113

ENTIDAD	PH
Ibercaja	3160
Ibercaja	3185
Ibercaja	3201
Ibercaja	3256
Ibercaja	3263
Ibercaja	3390
Ibercaja	3405
Ibercaja	3483
Ibercaja	3563
Ibercaja	3576
Ibercaja	3581
Ibercaja	3583
Ibercaja	3614
Ibercaja	3692
Ibercaja	3704
Ibercaja	3773
Ibercaja	3795
Ibercaja	3814
Ibercaja	3906
Ibercaja	3965
Ibercaja	3977
Ibercaja	4109
Ibercaja	4181
Ibercaja	4183
Ibercaja	4201
Ibercaja	4234
Ibercaja	4253
Ibercaja	4255
Ibercaja	4367
Ibercaja	4461
Ibercaja	4570
Ibercaja	4624
Ibercaja	4625
Ibercaja	4655
Ibercaja	4807
Ibercaja	4823
Ibercaja	4867
Ibercaja	4871
Ibercaja	5100
Ibercaja	5156
Ibercaja	5186
Ibercaja	5195

ENTIDAD	PH
Ibercaja	5223
Ibercaja	5240
Ibercaja	5366
Ibercaja	5403
Ibercaja	5632
Ibercaja	5676
Ibercaja	5788
Ibercaja	5795
Ibercaja	5852
Ibercaja	5891
Ibercaja	5894
Ibercaja	5995
Ibercaja	6001
Ibercaja	6099
Ibercaja	6128
Ibercaja	6191
Ibercaja	6233
Ibercaja	6248
Ibercaja	6309
Ibercaja	6369
Ibercaja	6419
Ibercaja	6473
Ibercaja	6538
Ibercaja	6543
Ibercaja	6659
Ibercaja	6819
Ibercaja	6864
Ibercaja	6995
Ibercaja	7045
Ibercaja	7120
Ibercaja	7130
Ibercaja	7152
Ibercaja	7160
Ibercaja	7188
Ibercaja	7200
Ibercaja	7244
Ibercaja	7295
Ibercaja	7420
Ibercaja	7449
Ibercaja	7560
Ibercaja	7581
Ibercaja	7605

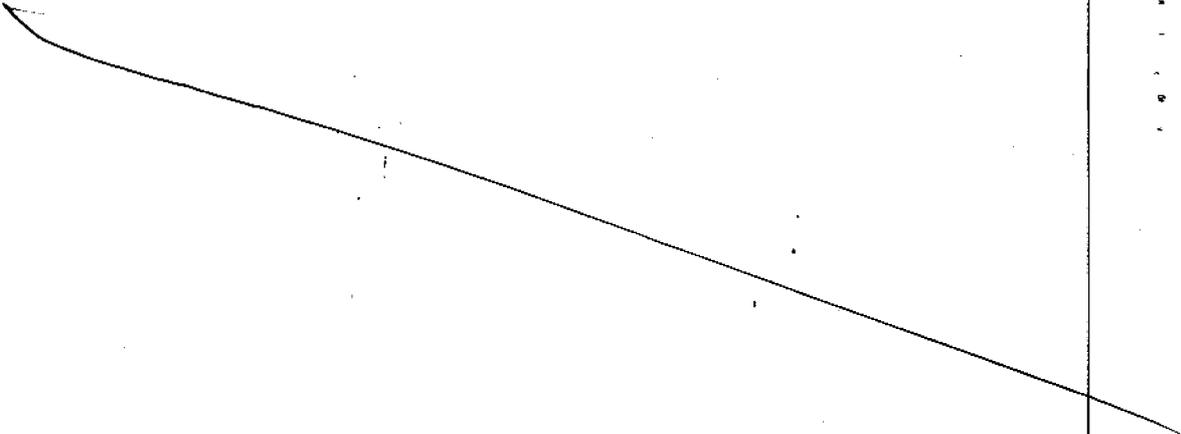
ANEXO 2
RELACIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
SUSTITUYENTES

504542981

07/20

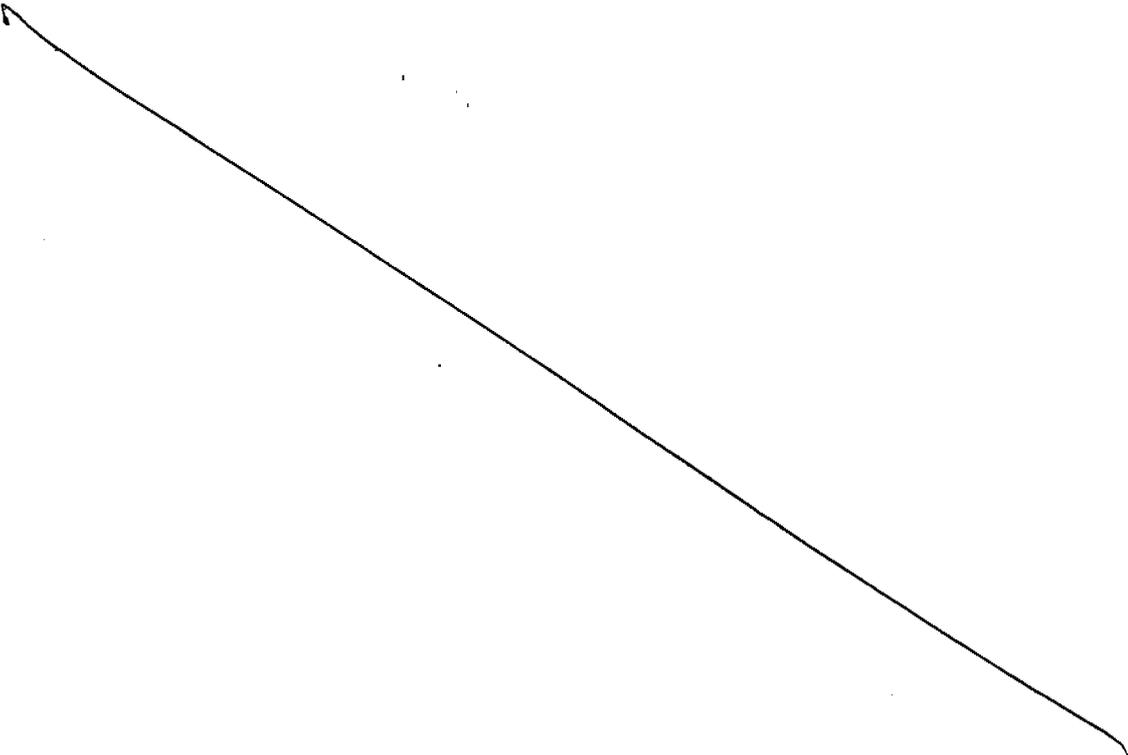


Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.



ANEXO 3

**RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA SUSTITUIDOS**



5C4542980

07/200



ENTIDAD	CIH
Ibercaja	7635
Ibercaja	7667
Ibercaja	7688
Ibercaja	7701
Ibercaja	7725
Ibercaja	7961
Ibercaja	8062
Ibercaja	8068
Ibercaja	8090
Ibercaja	8321
Ibercaja	8324
Ibercaja	8361
Ibercaja	8436
Ibercaja	8465
Ibercaja	8483
Ibercaja	8550
Ibercaja	8569
Ibercaja	8589
Ibercaja	8591
Ibercaja	8688
Ibercaja	8736
Ibercaja	8763
Ibercaja	8779
Ibercaja	8788
Ibercaja	8804
Ibercaja	8828
Ibercaja	8834
Ibercaja	8910

ENTIDAD	CIH
Ibercaja	8912
Ibercaja	8956
Ibercaja	8958
Ibercaja	9107
Ibercaja	9196
Ibercaja	9203
Ibercaja	9328
Ibercaja	9329
Ibercaja	9349
Ibercaja	9359
Ibercaja	9383
Ibercaja	9388
Ibercaja	9391
Ibercaja	9420
Ibercaja	9435
Ibercaja	9472
Ibercaja	9546
Ibercaja	9548
Ibercaja	9606
Ibercaja	9628
Ibercaja	9638
Ibercaja	9653
Ibercaja	9659
Ibercaja	9670
Ibercaja	9700
Ibercaja	9705
Ibercaja	9706
Ibercaja	9712
Ibercaja	9735

ANEXO 4

**RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA SUSTITUYENTES**

ANEXO 5
CARTA DEL CEDENTE

504542978



Titulización de Activos S.G.F.T.,S.A.
Almagro 26 – Entreprl. Izqda.
28010 Madrid

14 de octubre de 2003

Estimados Sres:

Nos referimos a TDA IBERCAJA 1, Fondo de Titulización de Activos, constituido en virtud de la Escritura otorgada el pasado día 8 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 3.877 de su protocolo.

Por la presente les confirmamos que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios cuya relación se adjunta se ajustan a la totalidad de las declaraciones formuladas por nuestra entidad en la Estipulación Octava de la Escritura de Constitución del Fondo, declaraciones que se reiteran por la presente a efectos de sustitución de determinadas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, por las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cuya relación se adjunta, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Novena de la Escritura de Constitución del Fondo.

Atentamente,

Fdo.: Víctor Iglesias Ruiz
Director Mercado de Capitales

Lined writing area with 25 horizontal lines.

ES SEGUNDA....

504542977



07/2003



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN DOCE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5C, NÚMEROS 4542988, LOS DIEZ ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.



Handwritten signature

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

OTRA.../...



5F0467941

10/2003

.../...NOTA: En escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, DON JESÚS MARTÍNEZ CORTÉS, el tres de Noviembre de dos mil tres, número 4.440 de orden de su protocolo, DON VICTOR IGLESIAS RUIZ, en nombre y representación de La "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, Ha ratificado la presente. Doy fe.- MR. _____

ES COPIA EXACTA ESTA NOTA DE LA QUE OBRA EN LA MATRIZ DE ESTE DOCUMENTO, A CONTINUACIÓN DE NOTA DE EXPEDICIÓN DE COPIA ELECTRÓNICA, PARA SU REMISIÓN AL NOTARIO DE ZARAGOZA, DON JESÚS MARTÍNEZ CORTÉS, Y QUE HA QUEDADO EXTENDIDA EN EL ÚLTIMO FOLIO DE ESTA SEGUNDA COPIA DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE SERIE 5C, NÚMERO 4542977 Y EN EL PRESENTE. EN MADRID, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.

